



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 253

Bogotá, D. C., miércoles, 29 de marzo de 2023

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 297 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del Expresidente Belisario Betancurt Cuartas, con ocasión del primer centenario de su natalicio.

1. Articulado

PROYECTO DE LEY NO. 297-DE 2023

"Por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Belisario Betancur Cuartas, con ocasión del primer centenario de su natalicio"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. La República de Colombia honra la memoria y obra del expresidente de la República, doctor Belisario Betancur Cuartas, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento, ocurrido en Amagá-Antioquia el 04 de febrero de 1923.

Artículo 2. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores al expresidente Belisario Betancur Cuartas, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, en el cual contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.

Parágrafo. Copia de la presente ley será entregada a los familiares del expresidente Belisario Betancur Cuartas, en letra de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.

Artículo 3. Se institucionaliza el día 04 de febrero de cada año como la fecha en la que la nación, a través del Ministerio del Interior, rinda honores y honre la memoria del expresidente Belisario Betancur Cuartas, en actos públicos y con amplia difusión nacional.

Artículo 4. El Ministerio de Cultura, por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, erigirá dos (2) bustos en bronce del expresidente Belisario Betancur Cuartas, los cuales serán ubicados en la Casa de la Cultura Belisario Betancur Cuartas en el municipio de Amagá, y en un lugar destacado del Capitolio Nacional.

Artículo 5. En conmemoración del natalicio de Belisario Betancur Cuartas, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda, entregará por año dos becas para doctorado relacionadas con el área de filosofía, literatura o humanidades en instituciones educativas del exterior que beneficien al país. La beca tendrá por nombre "Belisario Betancur Cuartas". La beca cubrirá el costo de la matrícula y el costo de vida. Para ser seleccionado se

establecerá un método meritocrático donde todos los colombianos podrán participar. Se tendrá en cuenta: calidad y ranking internacional de la institución de educación superior en el exterior, notas académicas de pregrado y posgrados del candidato, experiencia profesional del candidato y propuesta de investigación para doctorado. Un comité académico seleccionará los ganadores.

Artículo 6. Encárguese al Ministerio de Cultura para la ampliación de la Casa de la Cultura Belisario Betancur Cuartas en el municipio de Amagá para que en uno de sus espacios sea construido un museo en reconocimiento al expresidente Belisario Betancur Cuartas, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento.

Parágrafo 1. El museo estará a cargo del Ministerio de Cultura y contendrá la vida y obra del expresidente.

Artículo 7. Encárguese a la Biblioteca Nacional y al Archivo General de la Nación, la recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del expresidente Belisario Betancur Cuartas, con el fin de que se recopile y digitalice, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y enriquezca la información ya existente del expresidente.

Artículo 8. Con base en la compilación señalada en el artículo anterior, se autoriza al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Cultura se publique un libro biográfico e ilustrativo del expresidente Belisario Betancur Cuartas, con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional.

Artículo 9. Encárguese al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la producción y emisión de un documental que recoja la vida y obra del expresidente Belisario Betancur Cuartas, el cual será transmitido por el Canal Institucional y Señal Colombia.

Artículo 10. El Presidente de la República designará un comité especial que se creará con el fin de garantizar la planeación, organización y seguimiento de los eventos y obras que se llevarán a cabo por parte de las entidades autorizadas y encargadas de cada actividad para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 11. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley, autorización que se extiende a la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la nación y las otras entidades a las cuales se han delegado las respectivas gestiones.

Artículo 12. Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigencia.


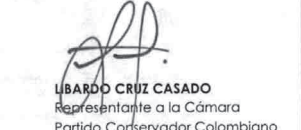
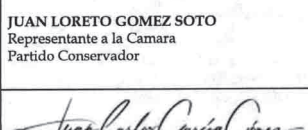
Artículo 13. La presente ley rige a partir de su publicación.

Cordialmente,

 PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República Centro Democrático	 EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN Representante a la Cámara Boyacá Centro Democrático
 CHRISTIAN GARCÉS Representante a la Cámara Centro Democrático	 CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador de la República.
 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara por Antioquia Centro Democrático	 PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO Senadora de la República Centro Democrático
 Miguel Uribe Turbay Senador de la República Partido Centro Democrático	 José Jaime Uscátegui Pastrana Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

 Liliana Pizar Castellá Senadora de la República Partido Conservador	 Germán Blanco Senador de la República Partido Conservador
 Héctor Mauricio Cuellar Pinzon Representante a la Cámara por Caquetá Partido Conservador	 Oscar Barrero Quiroga Senador de la República Partido Conservador
 DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE SENADORA DE LA REPUBLICA	 Armando Zabarain D'Arce H.Representante Dpto. del Atlántico Partido Conservador
 ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS Representante a la Cámara Departamento de Antioquia Partido Conservador	 JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar Partido Conservador

 EFRAÍN CEPEDA SARABIA Senador de la República Partido Conservador	 ALFREDO APE CUELLO BAUTE Representante a la Cámara Partido Conservador
 Angela María Vergara González Representante a la Cámara Departamento de Bolívar Partido Conservador	 Marcos Daniel Pineda García Senador de la República
 JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara Departamento de Nariño	 Wadith Alberto Manzur Imbett Representante a la Cámara Departamento de Córdoba Partido Conservador

 JUAN LORETO GOMEZ SOTO Representante a la Cámara Partido Conservador	 LIBARDO CRUZ CASADO Representante a la Cámara Partido Conservador Colombiano Departamento del Cesar
 JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ Senador de la República Partido Conservador	

2. Exposición de motivos

“En el fondo sigo siendo un campesino desplazado que quería ser tipógrafo, poeta y librero: un librero que llegó a ser presidente, maestro y periodista... Un hombre de palabra y de palabras, que tuvo la fortuna de nacer sin fortuna, por lo cual desde niño fui el feliz director de la propia orquesta de mi vida...”. Belisario Betancur.

Belisario Betancur Cuartas nació el 4 de febrero de 1923 en la vereda El Morro de la Paila del municipio de Amagá, Antioquia. Belisario es descendiente de los Betancourt o *Bettencourth*, de origen francés que llegaron a Antioquia; primero a Santa Fe de Antioquia, y luego hacia el suroeste, hacia Amagá.

Hijo de Rosendo Betancur y Otilia Cuartas, Belisario fue el segundo hijo de la pareja- de los 21 que tuvieron- y recibió su nombre debido a que su hermano mayor falleció, por lo que el nombre de su hermano pasó a ser su nombre. Desde muy pequeño se interesó por el estudio, la cultura y la política. Aprendió a leer y escribir desde los cuatro años y lo categorizaron como un niño genio. Realizó sus estudios primarios en una escuela rural de Amagá; el bachillerato lo adelantó en el Seminario de Misiones de Yarumal, Antioquia, y los estudios profesionales en la Universidad Pontificia Bolivariana donde estudió derecho y economía por una beca de excelencia académica. Fue abogado, economista, periodista, escritor y político. En 1946 se casó con Rosa Helena Álvarez con quien tuvo tres hijos: Beatriz, Diego y María Clara.

Su carrera profesional inició en la ciudad de Medellín como periodista y luego en Bogotá. Trabajó en medios periodísticos como *El Colombiano*, *Semana* y *El Siglo* donde dio a conocer su grandeza intelectual y experticia en la escritura. Fue un apasionado por la literatura, la poesía y la política. También fue el creador de la Asociación Nacional de Institutos Financieros (ANIF), y fue su primer presidente.

Su carrera política comienza en 1945 como diputado a la Asamblea de Antioquia por el Partido Conservador, formado por las ideas y doctrinas de Mariano Ospina Pérez y Laureano Gómez. Luego se convirtió en funcionario del Ministerio de Educación. Años después de ser diputado, en los comicios legislativos de 1951, con 28 años fue elegido Representante a la Cámara por Antioquia, y dos años después fue elegido Representante a la Cámara por el departamento de Cundinamarca. Fue conocido por su defensa en proyectos de ley de una gran reforma agraria. En 1953 fue designado por Laureano Gómez como miembro de la Asamblea Nacional Constituyente, y en 1958 fue elegido senador. Se identificó por ser un defensor de las tesis del conservatismo y estar en contra de la dictadura de Rojas Pinilla, lo que le valió la cárcel en varias ocasiones.

La carrera por la Presidencia de la República la comenzó en 1962 cuando se enfrentó con sus copartidarios, Guillermo León Valencia y Misael Pastrana Borrero, por la postulación del partido de cara a las elecciones que se realizan en ese año, y las que serían las segundas a celebrar bajo el esquema institucional del Frente Nacional. La victoria se la llevó Guillermo

León Valencia, quien fue elegido presidente de la República. Ya en 1963, posesionado el presidente, éste nombra a Belisario como ministro de Trabajo.

En 1970 persigue nuevamente el sueño de ser presidente y presenta su aspiración como “conservador independiente”. Betancur se enfrentó a Misael Pastrana que fue apoyado por el sector oficial del Partido Conservador, y al expresidente Gustavo Rojas Pinilla, candidato de la Alianza Nacional Popular (ANAPO). La victoria se la llevó Misael Pastrana y el segundo puesto fue para Gustavo Rojas Pinilla. En 1978, y por segunda vez, vuelve a ser candidato presidencial, pero en esta ocasión es el candidato oficial del Partido Conservador. La competencia fue con el liberal Julio César Turbay, quien resultó vencedor por un estrecho margen.

Como candidato oficial del Partido Conservador en las elecciones de 1982, Belisario se presenta en nombre del Movimiento Nacional con el eslogan “*Si se puede*”. Los rivales a los que se enfrentaba fueron el ex presidente Alfonso López Michelsen del Partido Liberal y el candidato Luis Carlos Galán del Nuevo Liberalismo. La victoria fue para Belisario Betancur con un 47% sobre el 41% de Alfonso López Michelsen y el 11% de Luis Carlos Galán. La tercera candidatura fue la vencida.

La presidencia de Belisario estuvo marcada por grandes retos y la esperanza de la paz. Fue él el primer presidente que propuso poner fin a la violencia por medio de una paz negociada. Sin embargo, esta paz se vio truncada por la falta de voluntad y de compromiso de las partes involucradas, por el aumento del narcotráfico, del crimen y por el asalto al Palacio de Justicia en 1985.

Los retos que tuvo que enfrentar Belisario no se resumen solamente a los de la violencia. El terremoto de Popayán, Cauca (1983), la avalancha de Armero, Tolima (1985) fueron catástrofes que tuvo que sortear. Los obstáculos enfrentados hicieron que el presidente de Venezuela Jaime Lusinchi, en un documento por medio del cual se entregaba un millón de dólares para la reconstrucción de Armero lo llamara el “*hombre de las dificultades*”.

Terminado su mandato presidencial, se dedicó por completo a la educación y la cultura. Volvió a la poesía, la literatura, las tertulias y sus libros. Prometió alejarse de la política y así lo cumplió hasta el día de su muerte el 7 de diciembre del 2018.

Belisario, un hombre de letras

El amor por el estudio y la poesía lo empezó a sentir prematuramente. Desde los cuatro años, los colegas arrieros de su padre le enseñaron a leer y escribir. Fue un apasionado lector y escritor. En su pueblo era conocido como un niño genio. Un gran jugador de ajedrez. El ingreso al seminario lo acercó a los grandes clásicos de la filosofía y la literatura que le formaron su pensamiento cultural y político.

Fue un joven rebelde lo que le valió la expulsión del Seminario de Misiones de Yarumal. Su genialidad lo hizo meritorio de una beca de estudio en la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana.

Inicialmente adelantó estudios de arquitectura, pero por recomendación de monseñor Félix Henaó Botero decidió estudiar derecho. En una conversación con monseñor, este le dijo: “*A ti te gusta la política, y para un político es mejor ser abogado que arquitecto*”, así que decidió cambiar de profesión. Dedicó gran parte de su juventud a la política y el periodismo, sin dejar a un lado su pasión por la poesía.

Su avidez cultural lo llevó a trabajar como periodista en numerosas revistas y diarios. Inició en la universidad escribiendo notas donde informaba lo que estaba ocurriendo en el mundo entero; luego siguió en el suplemento del periódico *El Colombiano*; más tarde estuvo en *La Defensa* de Medellín que fue quemado el 9 de abril de 1948. También colaboraba en *El Correo*, *El Pacífico* y la revista *Semana*. Ingresó al periódico *El Siglo* por ofrecimiento directo del entonces presidente Laureano Gómez que le ofreció primero escribir un editorial, y luego ser subdirector.

Ya en la dictadura de Rojas Pinilla (1953) y clausurado *El Siglo* por el régimen, como respuesta decide fundar el semanario *La Unidad* y la revista *Prometeo*, de línea contraria al gobierno. Desde allí hacía oposición, defendía sus ideas y pedía la caída de la dictadura.

En su vida publicó varios libros, entre ellos: *Colombia Cara a cara* (1961), *El viajero sobre la tierra* (1963), *El rostro anhelante: imagen del cambio social en Colombia* (1966), *A pesar de la pobreza* (1967), *Despierta Colombia* (1970) y *Populismo* (1970).

La dedicación a la cultura lo llevó a fundar junto con Luis Carlos Ibáñez, Fabio Lozano Simonelli y Bernardo Hoyos la editorial *Tercer Mundo*. En aquella época en la editorial se le publicaron libros a Mario Laserna, Álvaro Gómez, Hernán Jaramillo Ocampo, Alfonso López Michelsen y Alberto Lleras.

En 1983 se le otorgó el Premio Príncipe de Asturias de Cooperación Internacional. Según el acta final se reza: “*por el compromiso de toda su vida con los valores permanentes del espíritu y de la cultura, a los cuales dedicó los mejores esfuerzos plasmados en una reconocida obra intelectual; su vigorosa y esforzada vida pública dirigida constantemente a la defensa de las instituciones democráticas colombianas; y su apoyo a todas las iniciativas de cooperación entre los países iberoamericanos en las áreas culturales, económicas, sociales y políticas.*”

Después de su presidencia se dedicó por completo a la educación y la cultura. En una conversación con Carlos Caballero y Diego Pizano menciona que quería llevar la oportunidad de la educación a muchas personas, discretamente y en silencio.

Tras alejarse de la escena política trabajó en diversas instituciones culturales. Fue miembro de la Academia Europea de Ciencias y Artes, de la Academia Colombiana de la Lengua, la Academia Colombiana de Jurisprudencia y la Academia Colombiana de Historia. En febrero de 2011, fue nombrado miembro correspondiente de la Academia Mexicana de la Lengua.

Fue miembro también de la Pontificia Academia de Ciencias Sociales, Vicepresidente del Club de Roma para América Latina, así como del Patronato de la Fundación Carolina y presidente de la Fundación Carolina Colombia; *doctor honoris causa* de las universidades de Georgetown, Colorado (Estados Unidos), Politécnica de Valencia (España) y Nacional de Trujillo (Perú). En 2007 recibió el XXI Premio Internacional Menéndez Pelayo.

El amor a los libros lo condujo a perseguir por todas las librerías del mundo las obras más invaluable. Coleccionar libros se convirtió en una pasión. Las obras de José Celestino Mutis, El Quijote, El Tratado de Tordesillas, obras de filosofía, derecho y economía formaron parte de su extensa biblioteca que fue de más o menos 20.000 volúmenes, y que según el ex presidente, fueron sus amigos más íntimos.

En 2006, 12 años antes de morir, como abanderado y precursor de la cultura, Belisario Betancur donó su biblioteca a la Universidad Pontificia Bolivariana en gesto con su *Alma Mater* con motivo de la conmemoración de los 70 años de la Institución. Deja su alma y búsqueda de paz como un recuerdo imborrable: “*quiero que me recuerden como a un hombre que era amigo de la cultura, de los intelectuales, de los pobres, y como un hombre que amó a Colombia*”.

Su presidencia

La carrera política de Belisario Betancur estuvo siempre de la mano del Partido Conservador, con el cual intentó llegar a la presidencia en cuatro ocasiones. Su primera aspiración fue en los inicios del Frente Nacional cuando compitió junto con Jorge Leyva y Alfredo Araújo Grau. Una candidatura prematura, alentada por el expresidente Laureano Gómez quien puso su nombre en una lista de personas que en su opinión podrían aspirar a la Presidencia. Su segunda aspiración fue en 1970 al finalizar el Frente Nacional, cuando compitió contra el general Gustavo Rojas Pinilla y Misael Pastrana Borrero, quien resultó elegido. Su tercer intento fue en 1978, esta vez contra el liberal Julio Cesar Turbay.

En las elecciones del 30 de mayo de 1982 los colombianos acompañaron su particular lema de campaña lleno de esperanza, “*Si se puede*”, y resultó elegido con la mayor votación hasta ese momento en la historia del país: 3'168.592 votos. Se convirtió en el trigésimo cuarto presidente de la República y el séptimo mandatario nacido en Antioquia. Su promesa de campaña y su gobierno se enfocó en la búsqueda de una solución pacífica al conflicto y la apertura democrática del país, de ahí que intentara realizar dos procesos de paz con las guerrillas de las FARC-EP y el M-19, con la intención de su incorporación a la vida civil. Con este fin logró que tres de las cuatro guerrillas principales (FARC, M-19 y ELP) firmaran un acuerdo de paz que no llegó a materializarse.

Durante su gobierno se aprobó la elección popular de alcaldes y gobernadores, se hicieron reformas importantes a los regímenes departamentales, se realizó la ley que trasladó los días

festivos a los lunes, el estatuto de televisión, hubo un nuevo Código Contencioso Administrativo y comenzó la exportación de carbón de El Cerrejón Norte. Igualmente se puso en marcha la Universidad Abierta y a Distancia (Unad), unió a Colombia al Movimiento de Países No Alineados (MNOAL), Betancur fue promotor de la vivienda "sin cuota inicial" para las familias más vulnerables del país, y realizó la campaña "Camina", dedicada a la alfabetización masiva en la ruralidad, y la amnistía tributaria.

Betancur impulsó el Grupo de Contadora por la paz en Centroamérica, labor que lo hizo merecedor del Premio Príncipe de Asturias de Cooperación Internacional. En 1983 logró la firma de los ministros de política exterior de Colombia, Panamá, México y Venezuela para promover la paz en Centroamérica con lo cual se lograron acuerdos como el retiro de funcionarios y fuerza pública de Nicaragua, El Salvador, Honduras y Guatemala; la prohibición de tráfico de armas entre países de la región, la no injerencia en problemas nacionales y la apertura de mesas nacionales de diálogo.

El expresidente también tuvo que enfrentar una gran crisis económica. Durante su mandato se presentó una caída en las exportaciones cafeteras que lo obligó a presentar un programa para la devaluación del peso, una reforma fiscal con búsqueda de austeridad y una limitación a las importaciones.

Enfrentó otras tragedias como el terremoto de Popayán en la Semana Santa de 1983, la tragedia de Armero consecuencia de la erupción del nevado del Ruiz, que dejó aproximadamente 25000 muertos, la toma del Palacio de Justicia por el M-19 y el asesinato del Ministro Rodrigo Lara Bonilla. La fortaleza y pragmatismo del ex presidente hicieron que la reconstrucción de Popayán, dirigida por su esposa Rosa Helena, estuviera totalmente completa al final de su gobierno.

Belisario Betancur fue un empecinado en lograr la paz negociada, y fue el primer presidente que le apostó a esa salida. Inició diálogos con todas las guerrillas con el fin de buscar una salida al conflicto armado. El 19 de septiembre de 1982, un mes después de su posesión, el ex presidente creó una Comisión de Paz de 34 integrantes para dar viabilidad a su proyecto. Las FARC, el M-19 y el EPL expresaron su disposición a los diálogos con el gobierno. Estas guerrillas establecieron conversaciones con la Comisión de Paz desde inicios de 1983.

El 28 de Marzo de 1984 se firmaron los Acuerdos de La Uribe, Meta, y se acordó un cese bilateral al fuego, con el propósito de reestructurar, modernizar y fortalecer las instituciones y democracia del país, así como brindar garantías a los diferentes actores en la escena política. Y al reconocer a las FARC como un actor político se dio origen a la creación de la Unión Patriótica.

Sin embargo, ante los hechos y auge del narcotráfico, debió enfrentar en 1984, el asesinato de su ministro de Justicia, Rodrigo Lara Bonilla. Esto cambió el rumbo de su gobierno. El expresidente decidió cambiar la política sobre extradiciones y autorizó la entrega a Estados Unidos de delincuentes colombianos reclamados por esa justicia. El crecimiento de la violencia desatada por el control del narcotráfico, el asalto al Palacio de Justicia en Bogotá

en 1985, y la falta de compromiso por llegar a un acuerdo de paz negociado dieron paso al fracaso de este.

El ex presidente introdujo en el escenario político el reconocimiento de las "causas objetivas y subjetivas del conflicto". Las primeras, son la pobreza, la falta de educación y las falencias económicas y sociales del sistema; las segundas, hacían mención a la decisión política de algunos actores políticos y sociales de empuñar las armas. Belisario fue un entusiasta de la paz. En su discurso de posesión el 7 de agosto de 1982 quedaron escritas las siguientes palabras de esperanza:

"Levanto ante el pueblo de Colombia, una alta y blanca bandera de paz: la levanto ante los oprimidos, la levanto ante los perseguidos, la levanto ante los alzados en armas, ante mis compatriotas de todos los partidos y de los sin partido. No quiero que se derrame una sola gota más de sangre colombiana. Ni una gota más de sangre hermana. ¡Ni una sola gota más!"

Con motivo del primer centenario del nacimiento del expresidente Belisario Betancur Cuartas, los congresistas firmantes, en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 140 de la Ley 5 de 1992, presentamos ante el Congreso de la República el presente Proyecto de Ley, el cual tiene por objeto honrar la memoria y obra de un hombre de Estado que merece especial reconocimiento y exaltación, debido a la trayectoria y valores que encarnó como ciudadano demócrata, constituyéndose en un modelo de referencia para los colombianos por su compromiso con el bien común, la construcción de la democracia y la lucha para lograr la paz.

Fuentes Bibliográficas

Caballero, C., & Pizano, D. (2019). *Sin límite: Conversaciones con Belisario Betancur*. Bogotá: Universidad de los Andes.

El Tiempo. (2021, 09 12). *¿Quién fue el expresidente colombiano Belisario Betancur?* From El Tiempo: <https://www.eltiempo.com/politica/partidos-politicos/quien-fue-belisario-betancur-expresidente-colombiano-624735>

Bografías Y Vidas. (2022, 12 03). *Belisario Betancur*. From Bografías Y Vidas: <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/b/betancur.htm>

La Voz del Poder. (2022, 12 03). *Belisario Antonio Betancur Cuartas*. From Señal Colombia: <https://www.senalmemoria.co/la-voz-del-poder/belisario-antonio-betancur-cuartas>

CIDOB. (2022, 07 11). *Belisario Betancur Cuartas*. From CIDOB: https://www.cidob.org/biografias_lideres_politicos/america_del_sur/colombia/belisario_betancur_cuartas

El Tiempo. (2019, 05 07). *Belisario Betancur: relato de una vida de rebeldía y audacia*. From El Tiempo: <https://www.eltiempo.com/cultura/musica-y-libros/fragmento-del-libro-sin-limite-conversaciones-con-belisario-betancur-358024>

El Tiempo. (2018, 12 07). *Adiós a Belisario Betancur, el presidente del 'Si se puede'*. From El Tiempo: <https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/murio-belisario-betancur-expresidente-de-colombia-302432>





UPB. (2018, 12 07). *El día que Belisario le donó su alma a la UPB*. From UPB: <https://www.upb.edu.co/es/noticias/belisario-dono-su-alma-a-upb>



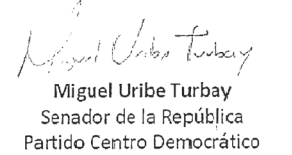

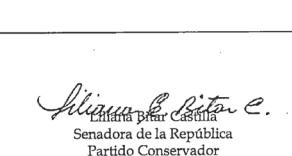
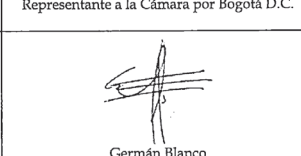
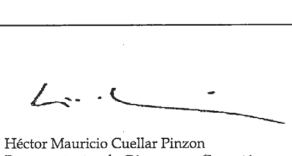

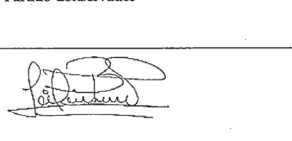

El Tiempo. (2007, 03 05). *Ex presidente Belisario Betancur dona su biblioteca a la Pontificia Bolivariana, de Medellín*. From El Tiempo: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3462952>

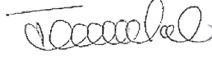
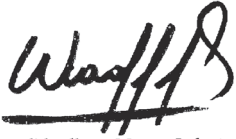







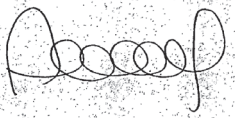
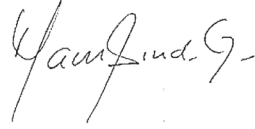
El Tiempo. (2018, 12 07). *Un renacentista extraviado en la política*. From El Tiempo: <https://www.eltiempo.com/cultura/musica-y-libros/belisario-betancur-y-su-gran-amor-por-la-cultura-los-libros-y-las-artes-302872>

Semana. (2006, 09 08). *Al alcance de todos*. From Semana: <https://www.semana.com/al-alcance-todos/80853-3/>

Cordialmente,

 PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República Centro Democrático	 EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN Representante a la Cámara Boyacá Centro Democrático
 CHRISTIAN GARCÉS Representante a la Cámara Centro Democrático	 CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador de la República.

 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara por Antioquia Centro Democrático	 PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO Senadora de la República Centro Democrático
 Miguel Uribe Turbay Senador de la República Partido Centro Democrático	 José Jaime Uscátegui Pastrana Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
 Lidia Pizar Castro Senadora de la República Partido Conservador	 Germán Blanco Senador de la República Partido Conservador
 Héctor Mauricio Cuellar Pinzon Representante a la Cámara por Caquetá Partido Conservador	 Oscar Barrero Quiroga Senador de la República Partido Conservador
	

<p>DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE SENADORA DE LA REPUBLICA</p>	<p>Armando Zabarain D' Arce H.Representante Dpto. del Atlántico Partido Conservador</p>	 <p>JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara Departamento de Nariño</p>	 <p>Wadith Alberto Manzur Imbett Representante a la Cámara Departamento de Córdoba Partido Conservador</p>
 <p>ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS Representante a la Cámara Departamento de Antioquia Partido Conservador</p>	 <p>JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar Partido Conservador</p>	 <p>JUAN LORETO GOMEZ SOTO Representante a la Cámara Partido Conservador</p>	 <p>LIBARDO CRUZ CASADO Representante a la Cámara Partido Conservador Colombiano Departamento del Cesar</p>
 <p>EFRAÍN CEPEDA SARABIA Senador de la República Partido Conservador</p>	 <p>ALFREDO APE CUELLO BAUTE Representante a la Cámara Partido Conservador</p>	 <p>JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ Senador de la República Partido Conservador</p>	
 <p>Angela Maria Vergara González Representante a la Cámara Departamento de Bolívar Partido Conservador</p>	 <p>Marcos Daniel Pineda García Senador de la República</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.297/23 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL EXPRESIDENTE BELISARIO BETANCURT CUARTAS, CON OCASIÓN DEL PRIMER CENTENARIO DE SU NATALICIO." me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores: PALOMA VALENCIA LASERNA, GIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS, PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO, MIGUEL URIBE TUBAY, LILIANA BITAR CASTILLA, GERMAN BLANCO ALVAREZ, OSCAR BARRETO QUIROGA, DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE, EFRAÍN CEPEDA SARABIA, MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA, JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ, Y Los Honorables Representantes: EDUAR ALEXIS TRIANA RINCON, CHRISTIAN GARCES, JUAN ESPINAL, JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA, HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZON, ARMANDO ZABARAIN DE D ARCE, ANDRES FELIPE JIMENEZ VARGAS, JULIANA ARAY BLANCO, ALFREDO APE CUELLO BAUTE, ANGELA MARIA VERGARA GONZALEZ, JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHES, WADITT ALBERTO MANZUR IMBETT, JUAN LORETTO GOMEZ SOTO Y LIBARDO CRUZ CASADO. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEGUNDA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – MARZO 28 DE 2023</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEGUNDA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>	

SENADO DE LA REPÚBLICA
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 28 del mes Marzo del año 2023
se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº 297 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. Paloma Valencia Laserna, Paola A. Holguin,
Miguel Uribe Tubay, Liliana Bitar C, Quien Jimenez

SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY NÚMERO 298 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del Expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con ocasión del primer centenario de su natalicio.

1. Articulado

PROYECTO DE LEY NO. 298 DE 2023

"Por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con ocasión del primer centenario de su natalicio"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. La República de Colombia honra la memoria y obra del expresidente de la República, doctor Misael Eduardo Pastrana Borrero, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento, ocurrido en Neiva-Huila el 14 de noviembre de 1923.

Artículo 2. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores al expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, en el cual contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.

Parágrafo. Copia de la presente ley será entregada a los familiares del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, en letra de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.

Artículo 3. Se institucionaliza el día 14 de noviembre de cada año como la fecha en la que la nación, a través del Ministerio del Interior, rinda honores y honre la memoria del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, en actos públicos y con amplia difusión nacional.

Artículo 4. El Ministerio de Cultura, por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, erigirá un (1) busto en bronce del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, el cual será ubicado en un lugar destacado del Capitolio Nacional.

Artículo 5. En conmemoración del natalicio de Misael Eduardo Pastrana Borrero, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda, entregará por año dos becas para doctorado relacionadas con temas ambientales en instituciones educativas del exterior que beneficien al país. La beca tendrá por nombre " Misael Eduardo Pastrana Borrero". La beca cubrirá el costo de la matrícula y el costo de vida. Para ser seleccionado se establecerá un método meritocrático donde todos los colombianos podrán participar. Se tendrá en cuenta: calidad y ranking internacional de la institución de educación superior en el exterior, notas académicas de pregrado y posgrados del candidato, experiencia profesional del candidato y propuesta de investigación para doctorado. Un comité académico seleccionará los ganadores.

Artículo 6. Encarguese a la Biblioteca Nacional y al Archivo Nacional General de la Nación, la recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y enriquezca la información ya existente del expresidente.

Artículo 7. Con base en la compilación señalada en el artículo anterior, se autoriza al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Cultura se publique un libro biográfico e ilustrativo del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional.

Artículo 8. Encarguese al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la producción y emisión de un documental que recoja la vida y obra del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, el cual será transmitido por el Canal Institucional y Señal Colombia.

Artículo 9. El Presidente de la República designará un comité especial que se creará con el fin de garantizar la planeación, organización y seguimiento de los eventos y obras que se llevarán a cabo por parte de las entidades autorizadas y encargadas de cada actividad para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 10. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley, autorización que se extiende a la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la nación y las otras entidades a las cuales se han delegado las respectivas gestiones.

Artículo 11. Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigencia.

Artículo 12. La presente ley rige a partir de su publicación.

Cordialmente,

 PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República Centro Democrático	 PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO Senadora de la República Centro Democrático	 Liliana Bitar Castilla Senadora de la República Partido Conservador	 Germán Blanco Senador de la República Partido Conservador
 CHRISTIAN GARCÉS Representante a la Cámara Centro Democrático	 EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN Representante a la Cámara Boyacá Centro Democrático	 Héctor Mauricio Cuellar Pinzon Representante a la Cámara por Caquetá Partido Conservador	 DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE
 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara por Antioquia Centro Democrático	 Miguel Uribe Turbay Senador de la República Partido Centro Democrático	 EFRAÍN CEPEDA SARABIA Senador de la República Partido Conservador	 Oscar Barreto Quiroga Senador de la República Partido Conservador
 CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador de la República.	 José Jaime Uscátegui Pastrana	 Armando Zabarrain D'Arce H.Representante Dpto. del Atlántico Partido Conservador	 ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS Representante a la Cámara Departamento de Antioquia

	Partido Conservador
 JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar	 Angela Maria Vergara González Representante a la Cámara Departamento de Bolívar Partido Conservador
 JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara Departamento de Nariño	 Marcos Daniel Pineda García Senador de la República
 Wadith Alberto Manzur Imbett Representante a la Cámara Departamento de Córdoba Partido Conservador	 LIBARDO CRUZ CASADO Representante a la Cámara Partido Conservador Colombiano Departamento del Cesar

En 1948, el presidente Mariano Ospina lo nombra secretario privado de la presidencia, cargo que ocupó hasta 1950. En 1951, el nuevo presidente de la República, Laureano Gómez, lo nombra ministro consejero de la Embajada de Colombia en Washington, cargo que ocupa hasta 1952. Luego fue nombrado como secretario general del Ministerio de Relaciones Exteriores, y regresa a Colombia en 1953 a ocupar la Secretaría General del Ministerio de Relaciones Exteriores para luego regresar a Estados Unidos a ocupar el cargo de gerente de la Caja Agraria en Nueva York y delegado ante el Consejo Económico de las Naciones Unidas, entre 1954 y 1956.



Bajo la institucionalidad del Frente Nacional y el mandato de Alberto Lleras Camargo, Pastrana fue nombrado ministro de Fomento, luego ministro de Obras Públicas y por 45 días ministro de Hacienda. Desde estas posiciones consigue grandes logros como la aprobación del ingreso de Colombia a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), y la constitución del primer grupo de consulta tendiente a integrar el crédito externo para el país, aprobado por el Banco Mundial.

En 1961 se retiró del gobierno y contempló presentarse como candidato presidencial por el Partido Conservador, pero retiró su aspiración antes de la convención partidista, dando espacio a que el candidato oficial del partido fuera Guillermo León Valencia. Pastrana se retiró transitoriamente de la política para dedicarse a su vida al sector privado desempeñando la presidencia de Celanese Colombiana, una subsidiaria en el país de la multinacional norteamericana del textil.

Terminado el mandato de Valencia, Pastrana decide volver a la escena política en 1965 para apoyar y defender la candidatura de Carlos Lleras Restrepo quien resultó elegido Presidente de la República para el periodo 1966-1970. Lleras Restrepo nombra a Pastrana como ministro de Gobierno (1966-1968), desde donde ejecutó un programa de acción comunal a gran escala y defendió en el Congreso la reforma constitucional de 1968 que se orientaría a modernizar y reestructurar la administración del Estado. Luego fue nombrado Embajador en Washington y renuncia en 1969 para buscar la candidatura presidencial de las elecciones que se avecinaban.

Para las elecciones de 1970 y últimas elecciones de alternancia del Frente Nacional, Pastrana se constituyó como el candidato oficial del Partido Conservador. Las elecciones se realizaron el 19 de abril de 1970 y compitió con el expresidente Gustavo Rojas Pinilla de la Alianza Nacional Popular (ANAPO), con Belisario Betancur y con Evaristo Sourdis. Estos dos últimos candidatos, como "independientes conservadores". La victoria de los comicios fue para Misael Pastrana con el 41,2% de los votos sobre el 39,6% de Gustavo Rojas Pinilla.

Luego de la presidencia en 1976, fue elegido director del Partido Conservador. En 1977 fundó la revista Guión y en 1988 el diario La Prensa. Escribió varios libros como "Colombia: vocación bipartidista en un siglo de historia" (1984), Ensayos sobre ecología y política (1987), El Partido Social Conservador (1988), En el umbral de un mundo nuevo (1993), Colombia: el girar del péndulo (1994), Textos y testimonios en torno al medio ambiente, 1969-1995 (1999). También fue fundador del Interaction Council, siendo un gran apoderado del ambientalismo. En 1991 fue elegido como constituyente para la Asamblea Nacional

 ALFREDO APE CUELLO BAUTE Representante a la Cámara Partido Conservador	 JUAN LORETO GOMEZ SOTO Representante a la Cámara Partido Conservador
 JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ Senador de la República Partido Conservador	

2. Exposición de motivos

Misael Eduardo Pastrana Borrero nació el 14 de noviembre de 1923 en Neiva, Huila. Hijo de Misael Pastrana y Elisa Borrero. Pasó la mayor parte de su vida en Neiva, en los colegios de la Presentación y Santa Librada en su ciudad natal, luego en Garzón, Huila, y terminó sus estudios en el Colegio San Bartolomé en Bogotá. Se casó en 1952 con Maria Cristina Arango con quien tuvo cuatro hijos, Cristina, Juan Carlos, Andrés y Jaime.

Los estudios universitarios los cursó en la Universidad Javeriana y en 1945 recibió el título de Doctor en Derecho y Ciencias Económicas, con la tesis laureada "Fraude paulino y la simulación". Desde muy joven se destacó por ser un apasionado de la política gracias a la formación e influencia que obtuvo del ingeniero Mariano Ospina Pérez.

Su carrera política inició en 1944, defendiendo las tesis del Movimiento Nacionalista Revolucionario que centraba su interés en los problemas sociales del país. En su ciudad natal fundó el semanario "El Porvenir" y fue juez de circuito, cargo al que renunció para participar y apoyar la candidatura de Mariano Ospina Pérez que fue elegido presidente en 1946, y quien nombró a Misael Pastrana en 1947 como Secretario de la Embajada de Colombia ante la Santa Sede hasta 1949. Estando allí siguió sus estudios de derecho y se especializó en Derecho Penal en el Instituto Ferri.

Constituyente de 1991 aunque se retiró tras la revocatoria del congreso de 1990. Fue también jurado del Premio Sasakawa de la ONU y vicepresidente del Premio Mundial de la paz de la Unesco.

El expresidente falleció el 21 de agosto de 1997 en Bogotá a causa de un derrame cerebral a los 73 años.

Su presidencia

El Gobierno de Pastrana inició con su lema de las cuatro estrategias: la expansión de la industria edificadora, el fomento de las exportaciones, el fomento de la producción agropecuaria y la distribución equitativa del ingreso. Su administración inició un proceso de descentralización de los recursos por medio del situado fiscal, mecanismo de transferencia de recursos de la nación a los departamentos. También se crearon las corporaciones de desarrollo urbano.

En el gobierno de Pastrana se dio comienzo a lo que él llamó "la colombianización del patrimonio del país": se obtuvo de las empresas petroleras Colpet y Sagog, la reversión anticipada del 50% de sus derechos en las concesiones entonces vigentes; se adquirió el 50% del interés de la Gulf en los yacimientos de Orito y de las instalaciones del oleoducto a Tumaco; la Shell procedió a la reinversión anticipada de todas sus operaciones en el Magdalena Medio; y se negoció la refinería de Intercol en Cartagena y sus derechos en el oleoducto del Pacífico. Se dio comienzo al sistema de asociación en materia de explotaciones petroleras, dejando atrás el de las simples concesiones; y se reglamentó la inversión extranjera en la banca (Banco de la República, s.f).

Su presidencia estuvo marcada por un fuerte crecimiento y fortalecimiento del sistema financiero, así como de una amplia gama de programas sociales. Entre los principales logros se encuentra la introducción del sistema UPAC (Unidad de Poder Adquisitivo Constante), conocidos como "La revolución del ahorro", donde su propósito fue ofrecer a la población crédito con cuotas iniciales bajas, que se incrementan con el tiempo, lo que permitió a los solicitantes escoger la modalidad de pago que más se adapte a sus condiciones económicas. A Pastrana se le conoce por ser el primer presidente que le enseñó al país a ahorrar. Cerca de dos millones de colombianos fueron beneficiarios de la UPAC.

Pastrana también modernizó la estructura del Banco de la República, para tener más vigilancia y control sobre los bancos comerciales. Autorizó la creación del Banco de los Trabajadores. El gobierno también ejecutó la operación "Anorí" anti-guerrillas en Antioquia.

El programa de infraestructura de Pastrana fue ambicioso, pues se llegó a pavimentar 2.300 kilómetros de red vial y se rehabilitaron 700 kilómetros de ferrocarril. Se remodeló el aeropuerto El Dorado y se construyeron los aeropuertos de Bucaramanga, Leticia, Montería y Pitalito; entre otras 14 autopistas. Las terminales de Barranquilla, Cartagena y Cali quedaron en inicios de construcción, y se dejaron los diseños para la de Rionegro. Entre otras obras estuvieron la red de microondas en la Costa, la Bolsa Agropecuaria, el Puente Pumarejo en Barranquilla sobre el río Magdalena y la estación de televisión en San Andrés.

Se inauguró la Central de Abastos de Bogotá, la entonces gran sede del Administrativo de Seguridad (DAS).

El Gobierno estuvo muy cerca de juntas acción comunal para entender cuáles eran las necesidades específicas de la comunidad. Por esto dentro sus lemas de gobierno siempre estuvo "la Revolución de las Pequeñas Cosas".

Se reestructuró y modernizó el sistema pensional y tributario del país; ayudó a los campesinos sin tierra y pequeños productores a mejorar sus condiciones económicas a través del Plan de Desarrollo Rural Integrado (DRI); y las exportaciones en su periodo de gobierno tuvieron un crecimiento impresionante que se multiplicaron por cinco. Los avances en educación y salud también fueron de considerable valor para el desarrollo del país. Durante su periodo se incrementó en más de un 40% la generación de energía pública. Se firmó el contrato de inicio para la explotación de El Cerrejón.

Durante su mandato las exportaciones de manufacturas crecieron de 98.8 millones de dólares a 526.1 millones y se generaron un millón de nuevos puestos de trabajo. Fue quien presentó el proyecto de ley para dar derecho al voto después de los 18 años. Creó también Tribunal Disciplinario y firmó un convenio con Roma para la reforma del Concordato.

Pero uno de sus más grandes legados fue el compromiso con los recursos naturales y el cambio climático. Creó el Código de Recursos Naturales y Protección al Medio Ambiente, un compendio de normas que tienen por objeto: lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, así como prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

La norma fue la primera de Hispanoamérica y es Pastrana quien fija la bandera inicial de la protección de los recursos naturales y la lucha contra el calentamiento del tierra. Fue un visionario, puso el tema en discusión pública, y se adelantó a la principal problemática que está viviendo el planeta entero en la segunda década del siglo XXI.

Termina su mandato presidencial y se dedica a dirigir el Partido Conservador, a escribir y dar conferencias sobre gobierno, administración, recursos naturales y sus logros en la presidencia.

"La fortaleza de un pueblo depende de su capacidad de reflexión sobre el porvenir. Una nación que no piensa en el futuro no conquistará la grandeza" Misael Pastrana

Con motivo del primer centenario del nacimiento del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, los congresistas firmantes, en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 140 de la Ley 5 de 1992, presentamos ante el Congreso de la República el presente Proyecto de Ley, el cual tiene por objeto honrar la memoria y obra de un hombre de Estado que merece especial reconocimiento y exaltación, debido a la trayectoria y valores que encarnó como ciudadano demócrata, constituyéndose en un modelo de referencia para los colombianos que se caracterizan por

su compromiso con el bien común, la construcción de la democracia y la lucha para lograr la paz.

Fuentes Bibliográficas

Presidencia de Colombia. (2022, 12 04). *Misael Eduardo Pastrana Borrero 1970-1974*. From Presidencia de Colombia: <http://historico.presidencia.gov.co/asjescolombia/presidentes/60.htm>

El Tiempo. (1997, 08 22). *GOBIERNO DE MISAELO PASTRANA BORRERO*. From El Tiempo: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-637102>

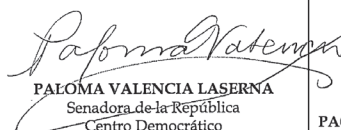

Biografías y Vidas. (2022, 12 04). *INICIO MONOGRAFÍAS REPORTAJES BUSCADOR NOVEDADES ÍNDICES Misael Pastrana Borrero*. From Biografías y Vidas: https://www.biografiasyvidas.com/biografia/p/pastrana_borrero.htm

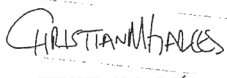
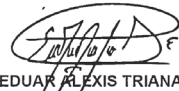
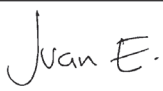
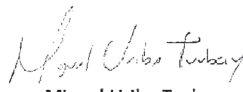





La Voz del Poder. (2022, 12 03). *Misael Eduardo Pastrana Borrero*. From Señal Colombia: <https://www.senalmemoria.co/la-voz-del-poder/misael-eduardo-pastrana-borrero>

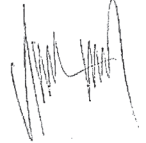
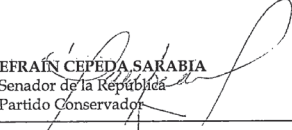
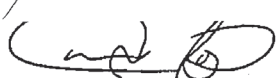
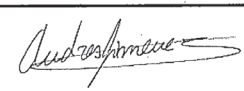
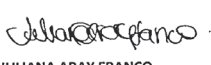
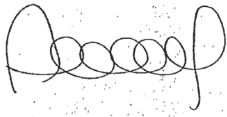
Banco de la República. (2022, 12 02). *Misael Pastrana Borrero*. From Banrep Cultural: https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Misael_Pastrana_Borrero

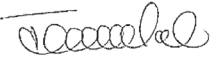
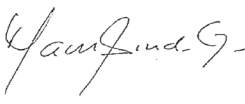
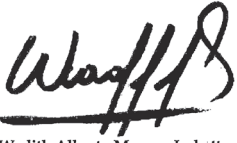


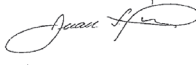

Sánchez, Á. (2020, 09 28). *El medio ambiente y el conservatismo (III)*. From El Nuevo Siglo: <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/11-28-2020-el-medio-ambiente-y-el-conservatismo-iii>

Cordialmente,

 PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República Centro Democrático	 PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO Senadora de la República Democrático
--	--

 CHRISTIAN GARCÉS Representante a la Cámara Centro Democrático	 EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN Representante a la Cámara Boyacá Centro Democrático
 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara por Antioquia Centro Democrático	 Miguel Uribe Turbay Senador de la República Partido Centro Democrático
 CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador de la República.	 José Jaime Uscátegui Pastrana Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
 Liliana Bítar Castilla Senadora de la República Partido Conservador	 Germán Blanco Senador de la República Partido Conservador
 DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE	

 Héctor Mauricio Cuellar Pinzon Representante a la Cámara por Caquetá Partido Conservador	 Oscar Barreto Quiroga Senador de la República Partido Conservador
 EFRAÍN CEPEDA SARABIA Senador de la República Partido Conservador	
 Armando Zabaraín D'Arce H.Representante Dpto. del Atlántico Partido Conservador	 ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS Representante a la Cámara Departamento de Antioquia Partido Conservador
 JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar	 Ángela María Vergara González Representante a la Cámara Departamento de Bolívar Partido Conservador

 JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara Departamento de Nariño	 Marcos Daniel Pineda García Senador de la República	<p>SENADO DE LA REPUBLICA Secretaría General (Art. 100 y ss Ley 17 de 1952)</p> <p>El día <u>28</u> del mes <u>Marzo</u> del año <u>2023</u> se radicó en este despacho el proyecto de ley N° <u>298</u> Acto Legislativo N° _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <u>Hs. Paloma Valencia Laserna, Paola Holguin M</u> <u>Miguel Uribe Turbay, Liliana Bitar C</u> <i>siguen firmas</i></p> <p>SECRETARIO GENERAL</p>
 Wadith Alberto Manzur Imbett Representante a la Cámara Departamento de Córdoba Partido Conservador	 LIBARDO CRUZ CASADO Representante a la Cámara Partido Conservador Colombiano Departamento del Cesar	
 ALFREDO APE CUELLO BAUTE Representante a la Cámara Partido Conservador	 JUAN LORETO GOMEZ SOTO Representante a la Cámara Partido Conservador	
 JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ Senador de la República Partido Conservador		

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPUBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.298/23 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL EXPRESIDENTE MISAEL EDUARDO PASTRANA BORRERO, CON OCASION DEL PRIMER CENTENARIO DE SU NATALICIO." me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores. PALOMA VALENCIA LASERNA, PAOLA ANDREA HOLQUIN MORENO, MIGUEL URIBE TURBAY, LILIANA BITAR CASTLLO, GERMAN BLANCO ALVAREZ, OSCAR BARRETO QUIROGA, MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA, JUAN CARLOS GARCIA GOMEZ, EFRAIN CEPEDA SARABIA, DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE, CIRO ALEJANDRO RAMIREZ CORTES y los Honorables Representantes: CHRISTIAN GARCES, EDUAR ALEXIS TRIANA RINCON, JUAN ESPINAL, JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA, HECTOR MAURICIO CUELLAR RINCON, ARMANDO ZABARAIN D'ARCE, ANDRES FELIPE JIMENEZ VARGAS, JULIANA ARAY FRANCO, ANGELA MARIA VERGARA GONZALEZ, JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE, WADITH ALBERTO MANZUR, IMBETT, LIBARDO CRUZ CASADO, ALFREDO APE CUELLO BAUTE, JUAN LORETTO GOMEZ SOTO. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SEGUNDA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA – MARZO 28 DE 2023

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEGUNDA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 071 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se adoptan los criterios técnicos y administrativos que garanticen el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por actividades de alto riesgo para la salud y se dictan otras disposiciones.


Bogotá, D.C., 23 de marzo de 2023

Doctora
NORMA HURTADO SANCHEZ
 Presidenta
 Comisión Séptima Constitucional Permanente
 Senado de la República

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al *Proyecto de Ley N.º 071 de 2022 Senado. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE GARANTICEN EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ POR ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Cumpliendo con la designación y las instrucciones dispuestas por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República y de conformidad con los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992, me permito, rendir informe de ponencia para primer debate al *Proyecto de Ley N.º 071 de 2022 Senado. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE GARANTICEN EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ POR ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

Atentamente,


OMAR DE JESÚS RESTREPO
 Senador de la República
 Coordinador Ponente


BERNICE BEDOYA PÉREZ
 Senadora de la República
 Ponente


NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
 Senadora de la República Ponente

CONTENIDO DE LA PONENCIA

I. Trámite Legislativo.....	3
A. Antecedentes del Proyecto de Ley.....	3
II. Objeto y Contenido del Proyecto.....	4
A. Objeto del Proyecto de Ley.....	4
B. Contenido del Proyecto Ley.....	4
Comparativo con la legislación actual.....	6
III. Marco legal.....	12
IV. Justificación de la Iniciativa.....	17
V. Conceptos de la Entidades.....	18
a. Concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.....	18
b. Concepto del Ministerio de Trabajo.....	19
c. Concepto del Ministerio de Salud y Protección social.....	20
VI. Consideraciones del Autor.....	21
VII. Consideraciones de los Ponentes.....	22
VIII. Pliego de modificación.....	25
IX. Conflictos de interés.....	39
X. Proposición.....	41
XI. Texto propuesto.....	42

I. Trámite Legislativo

A. Antecedentes del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley N.º 071 de 2022 Senado fue presentado por los HH.SS Robert Daza Guevara, Alexander López Maya, Pablo Catatumbo Torres V, Cesar Augusto Pachón, Sandra Ramírez Lobo, Wilson Arias Castillo, María José Pizarro Rodríguez y los HH.RR. Eduard Sarmiento Hildalgo, Erick Velasco y David Ricardo Racero Mayorca, el 28 de julio de 2022, el cual fue publicado en la Gaceta N.º 890 del 6 de agosto de 2022.

La iniciativa legislativa fue remitida por competencia, a la Comisión Séptima Constitucional Permanente, y esta célula legislativa nos designó como coordinador ponente al suscrito Senador de la República, Omar de Jesús Restrepo Correa y ponente a las suscritas Senadoras de la República, Berenice Bedoya Pérez y Nadya Georgette Blel Scaff, mediante correo electrónico del 23 de agosto de 2022.

Inicialmente la iniciativa legislativa había sido radicada en la anterior legislatura 2018 - 2022. Por primera vez el 19 de septiembre de 2018, por los HH.SS. Alberto Castilla Salazar, Alexander López, Antonio Ernesto Sanguino Páez, Iván Cepeda Castro, Gustavo Bolívar Cardozo y los HH.RR. Fabián Díaz Plata, David Ricardo Racero y Jorge Alberto Gómez.

Posteriormente, es asignado a la Comisión VII del Senado el día 20 de septiembre de la misma anualidad y se designan sus ponentes, el día 30 de octubre de 2018. Los ponentes para primer debate fueron los honorables senadores: Jesús Alberto Castilla Salazar (Ponente Coordinador), Aydeé Lizarazo, Carlos Fernando Mota, José Aulo Polo, José Ritter López, Laura Ester Fortich, Manuel Bitervo, Nadya Georgette Blel, Victoria Sandino y Gabriel Velasco.

El día 17 de noviembre de 2018 se adelantó sesión de la Comisión Accidental sobre precarización laboral, que contó con la participación de congresistas, trabajadores sindicalizados, Colpensiones y el Ministerio del Trabajo, en donde se reconoció por parte del Ministerio la falta de avances en la expedición de la Guía Técnica del Decreto N.º. 2090 de 2003.

Para la legislatura 2018 - 2019, en su último orden del día para Sesión de Comisión VII, citada para el martes 11 de junio de 2019, el proyecto de ley se encontraba en el puesto N.º. 16; por tal motivo y al determinarse que este no iba a ser discutido, el Senador Jesús Alberto Castilla Salazar tomó la decisión de retirarlo, aclarando que en la siguiente legislatura se presentaría.

En la legislatura 2021 - 2022 fue radicada de nuevo por los Honorables Senadores Alberto Castilla Salazar, Alexander Lopez Maya, Iván Cepeda Castro, Wilson Neber Arias Castillo, Antonio Sanguino Páez, Gustavo Francisco Petro Urrego, Aida Yolanda Avella

Esquivel, Victoria Sandino Simanca Herrera, Israel Zuñiga Iriarte, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Sandra Ramirez Lobo Silva y los Honorables Representantes Germán Navas Talero, Fabián Díaz Plata, María José Pizarro Rodríguez, Cesar A Pachón Achury, Luis Alberto Albán Urbano, Ángela María Robledo Gómez, Omar Restrepo, Wilmer Leal Pérez, Abel David Jaramillo Largo. El proyecto de ley fue archivado toda vez que no fue discutido en la Comisión Séptima Constitucional.

II. Objeto y Contenido del Proyecto

A. Objeto del Proyecto de Ley

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto el reconocimiento y pago oportuno de la pensión especial de vejez de los trabajadores que desarrollan una actividad de alto riesgo para la salud, los cuales son descritos en el Decreto 2090 de 2003 y así evitar la vulneración de derechos de los trabajadores por parte de sus empleadores.

B. Contenido del Proyecto Ley

Este proyecto de ley consta en su versión original de 13 artículos, que se desarrollan de la siguiente manera:

El artículo 1 hace referencia al objeto del proyecto el cual busca introducir normas técnicas en el sistema general de pensiones para trabajadores de alto riesgo.

El artículo 2 expone cuál será el ámbito de aplicación la cual dicta que esta ley se aplicará a los trabajadores que en el desempeño de sus funciones coloquen en un riesgo significativo su salud, estos contenidos en el artículo 2 del Decreto N.º 2090 de 2003.

El artículo 3 expresa que se puede establecer que son actividades de alto riesgo las descritas en lo establecido en el artículo 1 del Decreto 2090 de 2003.

El artículo 4 consiste en asignar funciones al ministerio del trabajo en el reconocimiento de la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo para la salud, y coloca como juez al ministerio en los casos en los cuales se presente un conflicto entre el empleador y el trabajador asignando un plazo de 30 días siguientes a la recepción de la solicitud a través de su Área Especializada de Riesgos Laborales, emitir un certificado donde se indicará, si su actividad ocupacional es de alto riesgo.

Si el Ministerio de Trabajo confirma que la actividad implica un alto riesgo, el Ministerio de Trabajo debe emitir una orden los empleadores identifican a los empleados en SG-SST, El Ministerio del Trabajo debe notificar al director cada seis meses a la Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las empresas con su respectivo NIT que tengan a su cargo trabajadores que realicen actividades de alto riesgo para la salud.

El artículo 5 declara el encargado del recaudo de las cuotas adicionales para la Pensión Especial de Vejez por actividad de alto riesgo a cargo del patrón es Colpensiones o quien

haga sus veces y de las administradoras de fondos de pensión, así mismo explica que Colpensiones o quien haga sus veces deberá recaudar el aporte mientras el trabajador permanezca en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con la finalidad de que el empleador no pueda de ninguna forma, evadir pagar los puntos adicionales y por último dicta que se debe reconocer la pensión de alto riesgo aunque exista mora patronal.

El artículo 6 manifiesta que el empleador tiene la obligación en el momento de la vinculación laboral de especificar en el contrato de trabajo que la actividad a realizar por la persona contratada es una actividad de alto riesgo, realizando alguna de las actividades contenidas en el artículo 2 del Decreto N°. 2090 de 2003 y que esté afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, deberán trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin que sea necesario que cumpla con los requisitos establecidos en el literal e) del artículo 13 de la Ley N°. 100 de 1993, por ser COLPENSIONES o quien haga sus veces.

Artículo 7 comunica que el Ministerio del Trabajo tiene un término de 6 meses después de la promulgación de esta ley para expedir una guía técnica para la identificación y registro tanto de las actividades de alto riesgo para la salud como de las empresas y trabajadores que las realicen, de acuerdo con las necesidades del Sistema de Información y manda que todo trabajador que realice alguna de las actividades de alto riesgo deberá ser vinculado mediante contrato de trabajo y estar afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales, a cargo de la empresa contratante de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley N°. 1562 de 2012 y ser incluido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa contratante de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 15 del Decreto N°. 723 de 2013. El empleador que no incluya al trabajador que realiza una actividad de alto riesgo para su salud en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, ni lo afilie al Sistema General de Riesgos Laborales y que no pague de dos o más periodos mensuales de cotizaciones, le acarrearán multas sucesivas que podrán ser mayores a la contemplada en el numeral 1 del artículo 91 del Decreto N°. 1295 de 1994, que será hasta de ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Artículo 8 dispone al Ministerio del Trabajo a crear un Sistema Nacional de Identificación, Registro y Seguimiento tanto de las actividades de alto riesgo para la salud como de las empresas y trabajadores que las realicen en un término de 6 meses después de la promulgación de esta ley.

El respectivo sistema de información deberá ser dinámico conforme a las necesidades de información que defina o establezca la guía técnica de que trata el artículo 7 de la presente ley.

Artículo 9 dictamina las funciones del Consejo Nacional de Riesgos Laborales-CNRL como los son :

- a. Formular estrategias y acciones para el reconocimiento efectivo de la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo para la salud.

- b. Proporcionar programas de capacitación para dar a conocer, las normas técnicas para la identificación y registro de las actividades de alto riesgo para la salud en las distintas empresas donde se realicen.
- c. Diseñar normas de obligatorio cumplimiento para la actividad de vigilancia y control sobre la afiliación de los trabajadores que realicen actividades de alto riesgo para la salud a las administradoras de riesgos laborales.
- d. Consolidar un plan de acción anual que incluya actividades de prevención, manejo y reconversión en actividades consideradas de alto riesgo que guíe la inversión de recursos del Fondo de Riesgos Laborales.

Artículo 10 denota que las empresas donde se desarrollarán actividades de alto riesgo realizarán planes de saneamiento financiero, bajo la coordinación de la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de regular la información y los pagos de estos aportes especiales.

Artículo 11 indica que cada 5 años sea actualizada Las actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores se atenderán los criterios establecidos por la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC) de la Organización Mundial de la Salud con relación a la actividad laboral se les dará un trato prioritario conforme a lo expuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.4.6.15 del Decreto No. 1072 de 2015.

Artículo 12 estipula que la pensión de alto riesgo será una pensión permanente y no transitoria, por lo cual su continuidad dejará de estar sujeta a las consideraciones del Consejo Nacional de Riesgos Laborales.

Artículo 13 promulga la vigencia de la ley la cual será a partir de su publicación y deroga todas las normas que sean contrarias.

Comparativo con la legislación actual

Proyecto de Ley N° 071 de 2022 Senado	Legislación actual Decreto 2090 de 2003
ARTÍCULO 4o. Funciones del MINISTERIO DEL TRABAJO para el reconocimiento de la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo para la salud. Cuando exista conflicto entre el empleador y el trabajador sobre si la actividad de este último es de alto riesgo; el trabajador podrá acudir al MINISTERIO DEL TRABAJO, quien deberá dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud a través de su Área Especializada	ARTÍCULO 3o. PENSIONES ESPECIALES DE VEJEZ. Los afiliados al Régimen de Prima Media con prestación definida del Sistema General de Pensiones, que se dediquen en forma permanente al ejercicio de las actividades indicadas en el artículo anterior, durante el número de semanas que corresponda y efectúen la cotización especial durante por lo menos 700 semanas, sean estas continuas o discontinuas, tendrán derecho a la pensión

de Riesgos Laborales, emitir un certificado donde se indicará, si su actividad ocupacional es de alto riesgo. Para la elaboración del certificado, se tendrán en cuenta los requisitos dispuestos en la ley; dentro de los cuales se encuentran: Histórico de la exposición y matriz de riesgos laborales, de conformidad con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Será obligatorio para la expedición del certificado que el Ministerio del Trabajo inspeccione el lugar en el que desarrolla las actividades laborales el trabajador que realiza la solicitud. Si el Ministerio del Trabajo confirma que la actividad es de alto riesgo, deberá ordenar al empleador que proceda a la identificación del trabajador en el SG-SST de la empresa, así como darle traslado al fondo de pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador para que se inicien las acciones de cobro correspondientes; a la ARL para que ejerza sus funciones de prevención, protección y atención de las enfermedades laborales y a la UGPP para que realice el proceso de fiscalización propio de sus funciones. De igual forma podrá realizar la solicitud, quien ya no se encuentre realizando la actividad de alto riesgo o no se encuentre laborando en la respectiva empresa, solicitud que será resuelta en los términos ya expuestos; si se demuestra que realizó alguna de las actividades de las que trata la presente ley, el Ministerio del Trabajo también dará traslado al Fondo de Pensiones donde esté afiliado el solicitante y a la UGPP para que se proceda con lo indicado en el inciso anterior. El certificado emitido por parte del Ministerio del Trabajo no constituirá requisito de procedibilidad para que quien así lo considere, pueda demandar ante la jurisdicción competente.

PARÁGRAFO. El Ministerio del Trabajo semestralmente deberá informar a la

especial de vejez, cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 4o. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA TENER DERECHO A LA PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ. La pensión especial de vejez se sujetará a los siguientes requisitos: 1. Haber cumplido 55 años de edad. 2. Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido para el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, al que se refiere el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9o de la Ley 797 de 2003. La edad para el reconocimiento especial de vejez se disminuirá en un (1) año por cada (60) semanas de cotización especial, adicionales a las mínimas requeridas en el Sistema General de Pensiones, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años.

Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las empresas con su respectivo NIT que tengan a su cargo trabajadores que realicen actividades de alto riesgo para la salud. El Ministerio del Trabajo de igual forma a través de su Área Especializada de Riesgos Laborales, deberá emitir un concepto técnico general sobre la planta de las empresas, con referencia a casos de debate técnico científico sobre las actividades de alto riesgo para la salud, que pudieran ser limitantes para el reconocimiento y pago de la Pensión Especial de Vejez de la que trata la presente ley.

ARTÍCULO 5o. El recaudo de las cuotas adicionales para la Pensión Especial de Vejez por actividad de alto riesgo a cargo del empleador, son responsabilidad de COLPENSIONES o quien haga sus veces y de las administradoras de fondos de pensiones, las cuales deberán efectuar y adelantar los procesos de cobro por aportes patronales en mora, una vez se compruebe que el trabajador realiza o realizó alguno de los oficios o estuvo expuesto a alguno de los agentes de alto riesgo para la salud. PARÁGRAFO 1o. En los casos de las administradoras de fondos de pensiones, aunque no están facultadas para el reconocimiento de la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo, el recaudo al que se refiere el presente artículo por parte de estos fondos, se realizará, mientras el trabajador permanezca en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con la finalidad de que el empleador no pueda de ninguna forma, evadir pagar los puntos adicionales; el respectivo recaudo pasará hacer parte del capital pensional del trabajador. PARÁGRAFO 2o. COLPENSIONES o quien haga sus veces, deberá reconocer y pagar la Pensión Especial de Vejez por

ARTÍCULO 5o. MONTO DE LA COTIZACIÓN ESPECIAL. El monto de la cotización especial para las actividades de alto riesgo es el previsto en la Ley 100 de 1993, más diez (10) puntos adicionales a cargo del empleador.

<p>actividad de alto riesgo a pesar de la mora patronal en el pago de las cotizaciones especiales.</p> <p>ARTÍCULO 6o. El trabajador que realice o haya realizado alguna de las actividades contenidas en el artículo 2 del Decreto N°. 2090 de 2003 y que esté afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, deberá trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin que sea necesario que cumpla con los requisitos establecidos en el literal e) del artículo 13 de la Ley N°. 100 de 1993, por ser COLPENSIONES o quien haga sus veces, la única facultada para reconocer la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo para la salud. Por tal motivo, el empleador tiene la obligación en el momento de la vinculación laboral de especificar en el contrato de trabajo que la actividad a realizar por la persona contratada es una actividad de alto riesgo para la salud y suministrarle la información necesaria sobre la necesidad de su afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.</p> <p>ARTÍCULO 7o. Con la entrada en vigor de la presente ley y en un término no mayor a 6 meses, el Ministerio del Trabajo deberá expedir una guía técnica para la identificación y registro tanto de las actividades de alto riesgo para la salud como de las empresas y trabajadores que las realicen, de acuerdo con las necesidades del Sistema de Información, del que trata el artículo 8 de esta misma ley. Esta guía deberá ser construida de manera tripartita, entre el Ministerio del Trabajo, empleadores y sindicatos de empresa o de industria existentes en empresas donde se realicen actividades de alto riesgo para la salud y deberá ser actualizada cada cinco (5) años. PARÁGRAFO. Todo trabajador que realice</p>	<p>ARTÍCULO 6o. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Quienes a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto hubieren cotizado cuando menos 500 semanas de cotización especial, tendrán derecho a que, una vez cumplido el número mínimo de semanas exigido por la Ley 797 de 2003 para acceder a la pensión, esta les sea reconocida en las mismas condiciones establecidas en las normas anteriores que regulaban las actividades de alto riesgo. PARÁGRAFO. Para poder ejercer los derechos que se establecen en el presente decreto cuando las personas se encuentren cubiertas por el régimen de transición, deberán cumplir en adición a los requisitos especiales aquí señalados, los previstos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 797 de 2003.</p>	<p>alguna de las actividades de alto riesgo deberá ser vinculado mediante contrato de trabajo y estar afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales, a cargo de la empresa contratante de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley N°. 1562 de 2012 y ser incluido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa contratante de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 15 del Decreto N°. 723 de 2013. El empleador que no incluya al trabajador que realiza una actividad de alto riesgo para su salud en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, ni lo afilie al Sistema General de Riesgos Laborales y que no pague de dos o más períodos mensuales de cotizaciones, le acarreará multas sucesivas que podrán ser mayores a la contemplada en el numeral 1 del artículo 91 del Decreto N°. 1295 de 1994, que será hasta de ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>ARTÍCULO 8o. Créese por parte del Ministerio del Trabajo: Un Sistema Nacional de Identificación, Registro y Seguimiento tanto de las actividades de alto riesgo para la salud como de las empresas y trabajadores que las realicen, el cual entrará en funcionamiento en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley. PARÁGRAFO. El respectivo sistema de información deberá ser dinámico conforme a las necesidades de información que defina o establezca la guía técnica de que trata el artículo 7 de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 9o. Además de las funciones que le confiere la ley, serán funciones del Consejo Nacional de Riesgos Laborales-CNRL: a. Formular estrategias y acciones para el reconocimiento efectivo de la Pensión Especial de Vejez por actividades</p>	
<p>de alto riesgo para la salud. b. Proporcionar programas de capacitación para dar a conocer, las normas técnicas para la identificación y registro de las actividades de alto riesgo para la salud en las distintas empresas donde se realicen. c. Diseñar normas de obligatorio cumplimiento para la actividad de vigilancia y control sobre la afiliación de los trabajadores que realicen actividades de alto riesgo para la salud a las administradoras de riesgos laborales. d. Consolidar un plan de acción anual que incluya actividades de prevención, manejo y reconversión en actividades consideradas de alto riesgo que guíe la inversión de recursos del Fondo de Riesgos Laborales. PARÁGRAFO. Los estudios técnicos y financieros que se requieran para el cumplimiento de las funciones que le asigna la presente ley al Consejo Nacional de Riesgos Laborales-CNRL, serán asumidos con cargo al presupuesto de funcionamiento del Fondo de Riesgos Laborales.</p> <p>ARTÍCULO 10. Planes de saneamiento financiero. Para las empresas en donde se desarrollan actividades laborales de alto riesgo para la salud y que no estén al día con las cotizaciones especiales, se crearán planes de saneamiento financiero, bajo la coordinación de la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de regular la información y los pagos de estos aportes especiales. La información sobre las empresas de alto riesgo que adopten esta medida deberá ser trasladada al sistema de información del que trata el artículo 8 de la presente ley. PARÁGRAFO. Los planes de saneamiento financieros, de ninguna forma limitarán el reconocimiento y pago oportuno de la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo para la salud.</p> <p>ARTÍCULO 11. Actualización de las</p>		<p>actividades de alto riesgo. Las actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores serán actualizadas cada cinco (5) años como término máximo, y se atenderán los criterios establecidos por la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC) de la Organización Mundial de la Salud con relación a la actividad laboral o proceso productivo que involucren agentes potencialmente cancerígenos, a los cuales se les dará un trato prioritario conforme a lo expuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.4.6.15 del Decreto N°. 1072 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO 12. La Pensión Especial de Vejez para los trabajadores que realicen actividades de alto riesgo para la salud será una pensión permanente y no transitoria, por lo cual su continuidad dejará de estar sujeta a las consideraciones del Consejo Nacional de Riesgos Laborales.</p>	<p style="text-align: center;">III. Marco legal</p> <p style="text-align: center;">A. Constitución Política de Colombia</p> <p>La pensión especial para actividades de alto riesgo en Colombia se encuentra fundamentada en varias normas constitucionales, entre las que se destacan:</p> <p>Artículo 48: Este artículo establece el derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio de todas las personas, y dentro de este derecho se incluye el acceso a un sistema de pensiones que garantice una vejez digna y decorosa. Además, se establece que el Estado debe garantizar este derecho mediante la creación</p>

<p>de un sistema de seguridad social integral, que incluya pensiones de invalidez, vejez y sobrevivencia, entre otros.</p> <p>Artículo 53: Este artículo establece el derecho al trabajo como un derecho de todas las personas, y dentro de este derecho se incluye el derecho a condiciones laborales justas y equitativas. Allí se establecen los principios constitucionales de la legislación laboral colombiana y se reconoce que los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna, abriendo la puerta a la legislación internacional en materia de riesgos para la salud y soluciones pensionales para los trabajadores con reducción de la expectativa de vida saludable a causa de su actividad productiva.</p> <p>Artículo 93: Este artículo establece el reconocimiento de convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia como parte del Bloque de Constitucionalidad. De ello se desprende entonces el reconocimiento de los convenios y tratados en materia de seguridad social firmados por Colombia con la OIT, la CAN, la OISS, entre otros.</p> <p>A partir de estas normas constitucionales, se establece la obligación del Estado de proteger la salud de las personas que se encuentran expuestas a actividades de alto riesgo para su salud, incluyendo la provisión de una pensión especial que les permita garantizar su subsistencia y bienestar. Así, como lo veremos más adelante lo ha ratificado la Corte Constitucional como interprete autorizado de la Constitución.</p> <p>B. Leyes</p> <p>Ley 100 de 1993. El artículo 136 estableció en su momento:</p> <p><i>Facultades Extraordinarias. De conformidad con lo previsto en el ordinal 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses contados desde la fecha de publicación de la presente Ley para: (...)</i></p> <p><i>(...) 2. Determinar, atendiendo a criterios técnico-científicos y de salud ocupacional, las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador, que requieran modificación en el número de semanas de cotización y el monto de la pensión. Las demás condiciones y requisitos para acceder a la pensión, se regirán por las disposiciones previstas en esta Ley, sin desconocer derechos adquiridos y en todo caso serán menos exigentes. Quedando igualmente facultado para armonizar y ajustar las normas que sobre pensiones rigen para los aviadores civiles y los periodistas con tarjeta profesional.</i></p> <p><i>Esta facultad incluye la de establecer los puntos porcentuales adicionales de cotización a cargo del empleador y el trabajador, según cada actividad. (...)</i></p> <p>Ley 797 de 2003. El artículo 17 de la Ley 797 de 2003 ordenó facultades extraordinarias al Presidente de la República de la siguiente manera:</p>	<p><i>Artículo 17. Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, revístese por seis (6) meses al Presidente de la República de facultades extraordinarias para: (...)</i></p> <p><i>(...)2. Expedir o modificar las normas relacionadas con el régimen legal para los trabajadores que laboran en actividades de alto riesgo y en particular para modificar y dictar las normas sobre las condiciones, requisitos y beneficios, incluyendo la definición de alto riesgo, conforme a estudios y criterios actuariales de medición de disminución de expectativa de vida saludable y ajustar las tasas de cotización hasta en 10 puntos, siempre a cargo del empleador, con el objeto de preservar el equilibrio financiero del sistema.(...)</i></p> <p>Decreto Ley 2090 de 2003. Este Decreto dispuso un régimen especial para los trabajadores que laboran en actividades de alto riesgo para la salud o que disminuyen la expectativa de vida saludable. Allí, en su parte motiva se estableció lo siguiente:</p> <p><i>Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 797 de 2003, corresponde al Presidente de la República expedir o modificar el régimen legal para los trabajadores que laboran en actividades de alto riesgo, y en particular, definir las condiciones, requisitos y beneficios, aplicables a dichos trabajadores, así como ajustar las tasas de cotización hasta en 10 puntos a cargo del empleador; Que de conformidad con los estudios realizados se han determinado como actividades de alto riesgo para el Sistema General de Pensiones aquellas que generan por su propia naturaleza la disminución de la expectativa de vida saludable del trabajador, independiente de las condiciones en las cuales se efectúe el trabajo; Que el beneficio conferido a los trabajadores de que trata el presente decreto consiste en una prestación definida consistente en acceder al beneficio pensional a edades inferiores a las establecidas para la generalidad de los trabajadores, en atención a la reducción de vida saludable a la que se ven expuestos y a la mayor cotización pagada por los empleadores.(...).</i></p> <p>C. Normas Administrativas</p> <p>Decreto 2655 de 2014. Este decreto, según lo autorizaba el Decreto 2090 de 2003, amplió la vigencia del régimen especial de pensiones para las actividades de alto riesgo para la salud. Esta ampliación de la vigencia se hizo hasta el año 2024, año en el cual, de no existir otra consideración legal, desaparecería dicho régimen.</p> <p>Resolución 3032 de 2022. Estableció de manera unilateral una guía técnica para la identificación de actividades de alto riesgo. Dicha guía, contienen un anexo técnico que no fue concertado con los trabajadores ni empresas del sector. Allí, se establece una metodología para la evaluación del riesgo que tiene difícil aplicación y no contiene estándares claros de</p>
<p>delimitación de las actividades que permita que empleadores y trabajadores coticen en debida forma al Sistema de Seguridad Social en Pensiones.</p> <p>D. Jurisprudencia</p> <p>Sentencia C-1125 de 2004¹.</p> <p><i>(...) ACTIVIDAD DE ALTO RIESGO-Competencia para regulación En virtud de la cláusula general de competencia corresponde al legislador ordinario regular lo relativo a la clasificación y determinación de las actividades de alto riesgo. No obstante, y de manera excepcional, tal como ocurre en este caso, el Congreso puede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150, numeral 10, de la Carta Política, facultar al Presidente de la República para que dentro de un plazo determinado realice esa tarea. (...)</i></p> <p>Sentencia C-030 de 2009²</p> <p><i>Si bien el Legislador estableció dos regímenes pensionales con características propias en los que las condiciones para el reconocimiento de la pensión difieren sustancialmente, la pensión especial por actividades de alto riesgo contemplada en el Decreto 2090 de 2003 y en la Ley 860 del mismo año, exige como requisitos tanto una edad mínima como un determinado número de semanas cotizadas, resultando claro que los requisitos para su reconocimiento sólo los consagra el Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Así, teniendo en cuenta el amplio margen de configuración que tiene el Legislador en esta materia, resulta razonable que en las disposiciones acusadas sólo se consagre la pensión especial por actividades de alto riesgo a aquellas personas que se encuentren afiliadas al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, de donde resulta que el término de 3 meses para trasladarse de régimen pensional, previsto en el artículo 9 del Decreto 2090 de 2003 y el artículo 2 de la Ley 860 de 2003, se consagró como una ventaja para aquellas personas que ejercían actividades de alto riesgo en la fecha de expedición de las respectivas normas y quisieran trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida para ser beneficiarios de la pensión especial, ya que podrían cambiarse de régimen sin necesidad de cumplir los términos de permanencia contemplados en el literal e del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.</i></p> <p>Sentencia T-042 de 2010³</p>	<p><i>(...)En la sentencia C-1125 de noviembre 9 de 2004, M. P. Jaime Córdoba Triviño, se definió qué es una actividad de alto riesgo, para así determinar quiénes tienen derecho a la pensión especial de vejez. Se indicó entonces que “las actividades determinadas como de alto riesgo son aquellas que generan por su propia naturaleza la disminución de la expectativa de vida saludable del trabajador, independientemente de las condiciones en las cuales se efectúe el trabajo. El beneficio que se confiere a ese grupo de trabajadores consiste en acceder a la pensión a edades inferiores a la generalidad de los trabajadores”.(...)</i></p> <p>Sentencia C- 853 de 2013⁴</p> <p><i>ACTIVIDAD DE ALTO RIESGO-Competencia del legislador para su clasificación. De conformidad con la Constitución, esta función corresponde al legislador, con base en la cláusula general de competencia, pero, excepcionalmente, como ocurre en este caso, faculta al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 10., del artículo 150 de la Constitución, para que dentro de determinado plazo y bajo ciertos límites, haga la respectiva clasificación.</i></p> <p>Sentencia T-315/15⁵.</p> <p><i>(...)La pensión especial de vejez para actividades de alto riesgo se encuentra actualmente regulada en el Decreto 2090 de 2003 y fue diseñada para amparar el riesgo de vejez que corren los trabajadores afiliados al régimen de prima media con prestación definida que ejercen permanentemente una labor que, por la peligrosidad que le es inherente, e independientemente de las condiciones en las que se ejecute, les ocasiona un desgaste orgánico prematuro, reduciendo su expectativa de vida saludable, u obligándolos a retirarse de las funciones laborales que desempeñan. El artículo 3º del Decreto 2090 de 2003 fijó un monto mínimo de cotizaciones relacionadas, equivalente a setecientos (700) semanas, las cuales pueden ser continuas o discontinuas.(...)</i></p> <p><i>(...)Sin embargo, según lo ha dispuesto la Sala Plena y las distintas Salas de Revisión de la Corte Constitucional, así como la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si el empleador omite realizar el pago de este porcentaje adicional, o si se retrasa en su pago, el trabajador no tiene por qué sufrir las consecuencias negativas de dicha omisión. Al empleado se le descuentan estas sumas directamente de su salario mensual y no resulta justo que se vea privado de la pensión por una falta completamente ajena a su voluntad, imputable directamente a su empleador en los términos del artículo 22 de la Ley 100 de 1993, y por la cual éste debe responder. Por consiguiente, si el empleador no cancela a tiempo la cotización especial, la entidad administradora de pensiones a la que se encuentra afiliado el solicitante debe asumir la obligación pensional, no pudiendo excusarse en la omisión</i></p>

¹ Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-1125-04.htm#:~:text=Sentencia%20C%2D1125%2F04&text=Fn%20fecto%2C%20la%20Carta%20Pol%3AAdtica.se%20traduce%20en%20una%20omisi%C3%B3n>

² Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-030-09.htm>

³ Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-042-10.htm>

⁴ Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/C-853-13.htm>

⁵ Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-315-15.htm>

<p><i>del empleador porque la legislación nacional le ha otorgado diversos mecanismos para cobrar y sancionar la cancelación extemporánea de dichos aportes. (...)</i></p> <p style="text-align: center;">IV. Justificación de la Iniciativa</p> <p>El Decreto 2090 de 2003, definió como actividades de alto riesgo en su artículo segundo las siguientes:</p> <p>“ARTÍCULO 2o. ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD DEL TRABAJADOR. Se consideran actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos. 2. Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud de salud ocupacional. 3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes. 4. Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas. 5. En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con las normas vigentes.” <p><i>El número mínimo de semanas a acreditar son las del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (L. 797 de 2003), sin que sea necesario que todas hayan sido cotizadas en actividad de alto riesgo, mínimo 700.”</i></p> <p>Si bien el Decreto 2090 publicado en 2003 establece una pensión especial para los adultos mayores por actividades riesgosas, esta norma ha genera muchas dificultades y carencias para obtener este apoyo social, debido a que las actividades enumeradas en como de alto riesgo no son monitoreadas de manera continua y estrecha. De igual forma, el Ministerio de Trabajo y Colpensiones no cuenta con un registro de empresas que realizan trabajos clasificados como riesgosos.</p> <p>En el Decreto 2090 de 2003 se describe que esta pensión de alto riesgo es únicamente un derecho que otorga el sistema de pago medio de prestación definida administrado por</p>	<p>Colpensiones, por lo que son personas que se encuentran en el sistema de ahorro solidario personal administrado por Protección, Porvenir, Colfondos, Old mutual, no puede hacer uso de este beneficio. Se evidenció que muchos de los trabajadores con expectativa de dicho régimen, se encontraban trasladados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, desconociendo que el Régimen especial del cual tenían expectativa, solo aplica para quienes estén afiliados al Régimen de prima media. Es así como el Decreto 2090 determina 3 meses a partir de su expedición para realizar el traslado al RPM sin cumplimiento de requisitos, pero no precisa lo que la AFP debe retornar al RPM.</p> <p>No hay evidencia técnica que afirme claramente procedimientos conducentes al reconocimiento y pago de las pensiones de alto riesgo, además de la falta de un registro claro sobre el número de empresas y empleados que realizan actividades de alto riesgo para la salud. La implementación de este proyecto ayudara a mitigar el daño inevitable y específico a determinados puestos de trabajo de la persona que realiza el trabajo y se ocupa de actividades tan elevadas que den lugar a un accidente de trabajo una enfermedad profesional. Esto último no supone necesariamente una reducción de la esperanza de vida saludable del trabajador, sino un mayor riesgo de accidentes, sujeto al Régimen Común de riesgos laborales y cubierto por las gestoras de riesgos, es necesario resaltar que este proyecto hace una reglamentación completa y estructurada sobre la pensión especial de vejez por actividades de alto riesgo ya que a entidades como el ministerio del trabajo.</p> <p style="text-align: center;">V. Conceptos de la Entidades</p> <p>a. Concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público indica que “<i>se precisa la necesidad de dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003, en virtud del cual establece que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento, en la medida que su implementación acarrearía costos fiscales recurrentes no contemplados en el Presupuesto General de la Nación (PGN), ni en las estimaciones del Marco de Gasto de Mediano Plazo de los Sectores involucrados en su ejecución</i>”.</p> <p>En cuanto a las consideraciones de índole constitucional manifiesta que la iniciativa legislativa “<i>podría vulnerar algunas normas y principios constitucionales. Como:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>El principio de equidad tributaria, toda vez que la iniciativa podría establecer una discriminación positiva no compensada (discriminatoria), al permitir no solo el reconocimiento de la pensión especial de vejez por el desempeño de actividades de alto riesgo en los casos en los que el empleador se encuentre en mora en el pago de las cotizaciones especiales adicionales, sino también con el traslado al RPM sin el cumplimiento de los tiempos de permanencia previstos por el Sistema General de</i>
<p><i>Pensiones, todo lo anterior en desmedro del resto de la población afiliada al sistema, a la cual le seguiría aplicando el cumplimiento del pago de las cotizaciones para el reconocimiento de las prestaciones pensionales y los términos de permanencia para efectuar traslados entre regímenes.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones, porque permitiría el reconocimiento de la pensión especial de vejez a los 55 años para los hombres y a quienes acrediten las 1.600 semanas, a partir de los 50, pese a no contar con la cotización especial adicional exigida por el SGP, la cual tendría que ser asumida por el Sistema Pensional, en tanto se inician los respectivos procesos de cobro y el empleador hace el pago de lo adeudado, lo cual también contravendría lo dispuesto en el Acto Legislativo 01 de 2005, el cual establece que para la liquidación de las pensiones sólo se tienen en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones.</i> - <i>Ausencia de aval del Gobierno Nacional al proyecto de ley, teniendo en cuenta que el artículo 154 de la Constitución Política y de acuerdo con la jurisprudencia constitucional sobre dicho artículo, los proyectos de ley que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales son de la iniciativa del Gobierno Nacional o contar con su aval cuando no son presentados por éste, so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad. Es de saber que la propuesta de ley bajo estudio trata de una excepción al pago de una contribución de naturaleza tributaria parafiscal, en este caso, los aportes adicionales especiales que el empleador debe realizar por su trabajador que desempeña la actividad de alto riesgo, pero que, en caso de no haberse efectuado, no impiden el reconocimiento de la prestación especial por parte de Colpensiones.</i> - <i>Incumplimiento del requisito orgánico del impacto fiscal de las normas: La Corte Constitucional ha señalado el deber del Congreso de la República de evaluar el impacto fiscal de las medidas incorporadas en los proyectos de ley que ordenan gasto; esto es, suscitar una mínima consideración que le permita a esa Corporación establecer referentes básicos para dimensionar los efectos fiscales que trae cada iniciativa, con fundamento en las exigencias contenidas en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003. Así, por ejemplo, lo advirtió recientemente en la Sentencia C-075 de 2022</i> <p>La cartera ministerial concluye que se “<i>abstiene de emitir concepto favorable al proyecto de ley del asunto. En todo caso manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente</i>”.</p> <p style="text-align: center;">b. Concepto del Ministerio de Trabajo</p> <p>El Ministerio de Trabajo manifiesta “<i>la pensión especial de vejez, por laborar en actividades de alto riesgo, se aplica exclusivamente al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES</i>”.</p>	<p>“<i>Ahora bien, partiendo de la base de que Radiología es la parte de la medicina que estudia las aplicaciones y los efectos de las radiaciones y las sustancias radiactivas, especialmente los rayos X y el radio, en el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, se tendría que un Especialista en Radiología, pertenecería a quienes según el artículo 2 del Decreto 2090 de 2003, realizan actividades de Alto Riesgo</i>”.</p> <p>“<i>Por ello, cuando un Empleador tiene a su servicio un Servidor o un Trabajador quien perteneciendo al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrador por COLPENSIONES, no ha realizado la cotización del 10% adicional que le corresponde, desde que el Servidor Público o Trabajador realiza actividades de alto riesgo, podrá corregir la novedad respectiva desde el momento en que se presentó la misma, es decir, a partir de la fecha en la que el Servidor Público o Trabajador inició la trabajar en actividades de alto riesgo, cancelando la respectiva cotización adicional y la mora que la situación connota, todo ello a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA, pues el Sistema de Seguridad Social, le permite al Empleador corregir los errores que haya presentado con respecto a las cotizaciones de sus Servidores Públicos, Trabajadores; contrario a lo que sucede cuando no ha cumplido la obligación de afiliarlo al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, caos en el cual está obligado a cancelar el cálculo actuarial, o tendría que hacerse responsable de la pensión de vejez del Servidor Público o Trabajador; en cambio, si se trata de un error en la forma de cotización, el Sistema a través de la PILA, le permite hacer las respectivas correcciones</i>”.</p> <p>C. Concepto del Ministerio de Salud y Protección social</p> <p>En concepto emitido en el mes de octubre de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció:</p> <p><i>Por las razones expuestas, y especialmente por lo previsto en el artículo 48 constitucional y el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se tiene que la viabilidad de los preceptos propuestos en el párrafo segundo del artículo 5° y en el párrafo único del artículo 10° del proyecto de ley está determinada por el pronunciamiento que a bien tenga expedir el Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto del impacto económico y sostenibilidad financiera que conllevaría para el Sistema General de Pensiones (SGP), así como la fuentes de ingreso generadas para asumir dicho costo. Además, se debe considerar que con lo previsto se está extendiendo responsabilidad a COLPENSIONES por la disposición del empleador, independientemente que dicha administradora hubiere cumplido o no con su deber legal de cobro al empleador moroso. En estos términos se presenta la posición del Ministerio de Salud y Protección Social en lo relativo a la iniciativa legislativa de la referencia. Frente a su contenido, resulta pertinente tener en cuenta las observaciones señaladas.</i></p>

VI. Consideraciones del Autor

La Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo para la salud se encuentra regulada por el Decreto N°. 2090 de 2003; este decreto define las actividades de alto riesgo para la salud como aquellas en las que la labor que se realiza causa una disminución de la expectativa de vida saludable del trabajador o la necesidad de su retiro de las funciones laborales que ejecuta con ocasión al trabajo. Por tal motivo, la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo para la salud permite que estos trabajadores tengan la posibilidad de pensionarse a edades inferiores y así ser recompensados por el detrimento causado a su salud.

Es importante precisar que el deterioro en la salud del trabajador que realiza la actividad de alto riesgo no necesariamente se presenta durante la vida laboral, inclusive enfermedades como la silicosis, la asbestosis o el mesotelioma, por ejemplo, pueden tener umbrales de más de 20 años para su incubación.

Si bien es cierto que el Decreto N°. 2090 de 2003, estableció una serie de parámetros con el propósito de garantizar el acceso real de los trabajadores a la Pensión Especial de Vejez por adelantar alguna de las actividades de alto riesgo para su salud, a varios años de creada la norma, son evidentes los vacíos técnicos y administrativos que son obstáculos para el reconocimiento y pago de la respectiva pensión.

Ahora bien, durante el desarrollo del Debate de Control Político citado por el H.S. Jesús Alberto Castilla Salazar, el 19 de septiembre de 2018, se evidenciaron los siguientes aspectos:

1. El país no tiene un registro claro sobre las empresas y trabajadores que desempeñan actividades de alto riesgo para la salud, de lo cual se desprende el desconocimiento de la cantidad de empresas que están o no al día en el pago de las cotizaciones especiales para cubrir la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo para la salud. Se tienen cálculos estimados por la Escuela Nacional Sindical que hablan de 400 mil trabajadores en 2015 para las diferentes ocupaciones. Lo anterior, ocasiona una dificultad para la exigencia de la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo para la salud del trabajador, teniendo este que acudir a un proceso judicial para su reconocimiento y pago.
2. Hay personas expuestas a actividades de alto riesgo, que adelantan su trabajo sin una vinculación formal. En estos casos, el registro es inexistente, lo que ocasiona una vulneración de derechos laborales.
3. El parágrafo 1 del artículo 15 del Decreto N°. 758 de 1990, establecía que “las dependencias de salud ocupacional del ISS calificarán, en cada caso, la actividad desarrollada previa investigación sobre su habitualidad, equipos utilizados y la intensidad de la exposición”. Sobre el particular se tiene que, a la petición realizada por el Senador Jesús Alberto Castilla Salazar a Colpensiones; esta entidad respondió, el día 31 de agosto de 2017 que Colpensiones no cuenta con una base de datos histórica de trabajadores vinculados al régimen especial de pensiones para actividades de alto riesgo, dado que no es reportado por el empleador en su proceso de pago. Al respecto, se resalta que la

obligación de informar cuales son los empleados expuestos a labores de alto riesgo recae directamente en el aportante.

Es necesario resaltar que de no atenderse las situaciones descritas el Gobierno Nacional en cabeza de Colpensiones estaría incurso en un posible detrimento patrimonial, derivado de la falta de un registro claro de empresas, actividades, puestos de trabajo y trabajadores en actividades de alto riesgo para la salud, que ha conllevado el sub reporte de las cotizaciones especiales desde hace dos décadas, situación que está configurando una bomba fiscal, al tener que ser el Estado el garante de los beneficios pensionales, mientras que no se tienen ingresos derivados de los aportes. La revista portafolio habla de una deuda que ascendería a 7 billones de pesos, sin embargo, no hay cifras oficiales sobre las dimensiones del pasivo.

Por último, como ya se estableció, no existe una guía técnica que dicte con claridad los procedimientos que conlleven al reconocimiento y pago de la pensión de la que trata la presente iniciativa legislativa, además de la ausencia de un registro donde se establezca con claridad la cantidad de empresas y trabajadores que realizan actividades de alto riesgo para la salud; es así que el Proyecto de Ley N°. 071 de 2022 busca llenar estos vacíos y, por tanto, su aprobación representaría la adopción de criterios para garantizar el reconocimiento y pago de la Pensión Especial de Vejez contenida en el Decreto 2090 de 2003.

VII. Consideraciones de los Ponentes

Lo primero que es necesario sentenciar es que el Proyecto de Ley 071 de 2022, es un proyecto de pensiones y no se puede confundir de ninguna manera con un proyecto sobre riesgos laborales; es decir, en el marco de la Ley 100, se ocupa esta iniciativa del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y no del Sistema General de Riesgos Laborales. En el año 2003 a partir de precisas facultades extraordinarias otorgadas por la Ley 797 en su artículo 17, el Presidente de la República, expidió el Decreto 2090 de 2003, el cual como justificación en su exposición de motivos manifestó:

“Que de conformidad con los estudios realizados se han determinado como actividades de alto riesgo para el Sistema General de Pensiones aquellas que generan por su propia naturaleza la disminución de la expectativa de vida saludable del trabajador, independiente de las condiciones en las cuales se efectúe el trabajo; Que el beneficio conferido a los trabajadores de que trata el presente decreto consiste en una prestación definida consistente en acceder al beneficio pensional a edades inferiores a las establecidas para la generalidad de los trabajadores, en atención a la reducción de vida saludable a la que se ven expuestos y a la mayor cotización pagada por los empleadores, (...)”.

Como se puede leer, se utilizó como justificación de la prestación definida que autorizaba el Decreto, la “reducción de vida saludable” de los trabajadores. Siendo esta la justificación resulta contradictoria que actividades que hoy por hoy, reducen de manera significativa la expectativa de vida saludable, no se encuentren en la regulación vigente. Esta situación crea por lo menos una discriminación injustificada entre actividades igualmente riesgosas para la

salud. Aún más, el artículo 2 de Decreto sólo establece siete (7) actividades de alto riesgo para la salud, las cuales a consecuencia de las nuevas realidades económicas y ambientales no logran garantizar la inclusión de actividades que hoy la ciencia y la técnica pueden asociar a la pérdida de expectativa de vida saludable.

Otro de los problemas graves del Decreto 2090 de 2003, es que establece un límite temporal prorrogable para el régimen especial de pensiones que allí se contenía; el artículo 8 establece:

ARTÍCULO 8o. LÍMITE DEL RÉGIMEN ESPECIAL. El régimen de pensiones especiales para las actividades de alto riesgo previstas en este decreto, solo cubrirá a los trabajadores vinculados a las mismas hasta el 31 de diciembre del año 2014. El límite de tiempo previsto en este artículo podrá ampliarlo, parcial o totalmente, el Gobierno Nacional hasta por 10 años más, previo concepto del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales A partir de la fecha determinada en el inciso primero de este artículo o la determinada por el Gobierno Nacional de conformidad con lo establecido en el inciso anterior, quienes actualmente estén afiliados a las actividades que en el presente decreto se definen como alto riesgo, continuarán cobijados por el régimen especial de que trata este decreto. Los nuevos trabajadores, se afiliarán al Sistema General de Pensiones en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003 y aquellas que las modifiquen o adicione y sus respectivos reglamentos.

La consecuencia de este límite temporal al régimen especial para trabajadores de actividades de alto riesgo, es que quienes posterior al límite desempeñen alguna labor de estas, no tendrán los mismos derechos que quienes años atrás desempeñaron la misma función, se trata de una segunda discriminación injustificada. La vigencia establecida en este artículo se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2024 por el artículo 1 del Decreto 2655 de 2014, “por el cual se amplía la vigencia del régimen de pensiones especiales para las actividades de alto riesgo previstas en el Decreto número 2090 de 2003”. Esto quiere decir, que superado este límite temporal los trabajadores, aun cuando su expectativa de vida saludable se encuentre menoscabada, no podrán ser beneficiarios de unas condiciones especiales que garanticen su pensión de vejez.

Finalmente, el artículo 3 del Decreto 2090, establece que solo los afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, serían los beneficiarios de la Pensión Especial de Vejez para las actividades de alto riesgo para la salud. La consecuencia fue que todos los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, quedaron por fuera de los beneficios convirtiéndose esto en una discriminación adicional injustificada.

Así las cosas, el objeto de este proyecto de ley, termina resolviendo discriminaciones injustificadas que de no ser atendidas terminarían por tener un grupo significativo de trabajadores con su capacidad productiva reducida y sin posibilidad de obtener una pensión adelantada en compensación de su esfuerzo. Este proyecto de ley, logra con su articulado en primer lugar, volver permanente el régimen especial de pensión para las actividades de alto

riesgo para la salud; en segundo lugar, logra establecer una metodología clara, flexible y dinámica para el establecimiento y reconocimiento de actividades de alto riesgo para la salud o para aquellas que menoscaban la expectativa de vida saludable.

Sobre el impacto fiscal

Si bien como se puede evidenciar en los diferentes conceptos emitidos por los ministerios, no es claro el impacto fiscal que pueda tener este proyecto, por lo menos en su primera versión antes de esta ponencia, también es claro que manifiestan su disposición para trabajar en el sentido de hacer viable esta iniciativa. Tal como esta formulada la propuesta original, incluye unos costos que, aunque se derivan de un derecho adquirido de los trabajadores, no es claro que es Estado este en la posibilidad real de financiar en este momento con la estructura fiscal que hoy se tiene según explica el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Aun así, es el trámite legislativo el que perfecciona los proyectos que tienden a convertirse en Ley y es precisamente, ese trámite el que puede conducir a que las iniciativas sean viables a través de las propuestas de los legisladores. Así las cosas, es necesario aclarar que los conceptos de los ministerios no constituyen un poder de veto en cabeza del Gobierno Nacional, puesto que el visto bueno, según lo establece la Ley 819 de 2003, puede obtenerse en cualquier etapa del trámite definido en la Ley 5 de 1992; en ese sentido, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiterativa jurisprudencia. La Sentencia C-502 de 2007, estableció:

(...) Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.

Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente. (...)

Así las cosas, el pliego de modificaciones que se presenta en esta ponencia puede tender a cambiar la posición expresada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su primera intervención. Es así que su abstención de emitir concepto positivo a esta iniciativa puede verse variada en el trámite según se corrijan los yerros técnicos en el marco del debate.

VIII. Pliego de modificación

Texto radicado	Texto propuesto para Primer Debate	Justificación
ARTÍCULO 1o. Objeto. La presente ley tiene por objeto, introducir criterios técnicos y administrativos encaminados a garantizar el reconocimiento y pago de la Pensión Especial de Vejez en el Sistema General de Pensiones de los trabajadores que realicen actividades de alto riesgo para la salud.	ARTÍCULO 1o. Objeto. La presente ley tiene por objeto, introducir criterios técnicos y administrativos encaminados a garantizar el reconocimiento y pago de la Pensión Especial de Vejez en el Sistema General de Pensiones de los trabajadores que realicen actividades de alto riesgo para la salud.	Sin modificaciones.

ARTÍCULO 2o. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará a trabajadores que en cumplimiento de sus funciones realicen alguna de las actividades de alto riesgo para la salud contenidas en el artículo 2 del Decreto No. 2090 de 2003.	ARTÍCULO 2o. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará a trabajadores que se encuentren laborando o hayan laborado en las Actividades definidas en el Artículo 2º del Decreto 2090 de 2003, y las que jurisprudencialmente se han reconocido como actividades de alto riesgo. Parágrafo 1: Para la inclusión de nuevas actividades de alto riesgo para la salud, se procederá en los términos que se establezcan en la Guía Técnica para la identificación y registro de las actividades de alto riesgo de que trata el artículo 8º de esta Ley.	Es necesario no solo incluir no solo las actividades de alto riesgo reconocidas en el decreto 2090 de 2003, sino todas las demás que surjan del acuerdo contenido en la guía técnica creada en el artículo 7 de este proyecto de ley y las que jurisprudencialmente se han reconocido.
--	--	--

ARTÍCULO 3o. Actividades de alto riesgo para la salud del trabajador. Se entiende por este tipo de actividades, lo establecido en el artículo 1 del Decreto 2090 de 2003.	ARTÍCULO 3o. Actividades de alto riesgo para la salud del trabajador. Se entiende por este tipo de actividades, lo establecido en el artículo 1 del Decreto 2090 de 2003. Y en adelante, las que se incluyan, aplicando los criterios adicionales contenidos en la guía técnica para la identificación y registro de las actividades de alto riesgo para la salud de que trata el artículo 8o de la presente Ley.	Es necesario que se pueda ampliar los criterios de lo que se entiende por actividad de alto riesgo a lo que se acuerde en la guía técnica para la identificación y registro de las actividades de alto riesgo para la salud.
---	--	--

ARTÍCULO 4o. Funciones del MINISTERIO DEL TRABAJO para el reconocimiento de la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo para la salud. Cuando exista conflicto entre el empleador y el trabajador sobre si la actividad de este último es de alto riesgo; el trabajador podrá acudir al MINISTERIO DEL TRABAJO, quien deberá dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud a través de su Área Especializada de Riesgos Laborales, emitir un certificado donde se indicará, si su actividad ocupacional es de alto riesgo. Para la elaboración del certificado, se tendrán en cuenta los requisitos dispuestos en la ley; dentro de los cuales se encuentran: Histórico de la exposición y matriz de riesgos laborales, de conformidad con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Será obligatorio para la expedición del certificado que el Ministerio del Trabajo inspeccione el lugar en el que desarrolla las actividades laborales el trabajador que realiza la solicitud. Si el Ministerio del Trabajo confirma que la actividad es de alto riesgo, deberá ordenar al empleador que proceda a la	ARTÍCULO 4o. Certificado de Actividades de Alto Riesgo. Teniendo en cuenta las actividades de alto riesgo para la salud contenidas el artículo 2º del Decreto No. 2090 de 2003 y las que jurisprudencialmente se han reconocido como actividades de alto riesgo. Así como las que correspondan incluir aplicando la Guía Técnica para la Identificación y Registro de las Actividades de Alto Riesgo para la Salud y a solicitud va sea del trabajador o del empleador, el Ministerio de Trabajo, a través del Viceministerio de Empleo y Pensiones, o quien haga sus veces, en un término de 30 días calendario a partir de la solicitud expedirá un Certificado de Actividades de Alto Riesgo para cada caso concreto. El certificado emitido por parte del Ministerio del Trabajo no constituirá requisito de procedibilidad para que quien así lo considere, pueda demandar ante la jurisdicción competente. parágrafo: podrá también realizar la solicitud del Certificado de Actividades de Alto Riesgo, quien ya no se encuentre realizando la	Se divide el artículo 4 en dos con el fin de separar las funciones del Ministerio de trabajo del Certificado de Actividades de Alto Riesgo, con el fin de hacer más claro el espíritu de la ley.
---	---	--

identificación del trabajador en el SG-SST de la empresa, así como darle traslado: al fondo de pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador para que se inicien las acciones de cobro correspondientes; a la ARL para que ejerza sus funciones de prevención, protección y atención de las enfermedades laborales y a la UGPP para que realice el proceso de fiscalización propio de sus funciones. De igual forma podrá realizar la solicitud, quien ya no se encuentre realizando la actividad de alto riesgo o no se encuentre laborando en la respectiva empresa, solicitud que será resuelta en los términos ya expuestos;	actividad de alto riesgo o no se encuentre laborando en la respectiva empresa, solicitud que será resuelta en los términos ya expuestos; Artículo 5o. Funciones del MINISTERIO DEL TRABAJO para el reconocimiento de la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo para la salud. El Ministerio del Trabajo en el marco de sus competencias constitucionales tendrá las siguientes funciones respecto al reconocimiento de pensión de alto riesgo para la salud: 1. Cuando exista conflicto entre el empleador y el trabajador sobre si la actividad de este último es de alto riesgo; el trabajador podrá acudir al MINISTERIO DEL TRABAJO, quien deberá dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud a través de su Área Especializada de Riesgos Laborales, emitir un certificado donde se indicará, si su actividad ocupacional es de	
--	---	--

<p>Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las empresas con su respectivo NIT que tengan a su cargo trabajadores que realicen actividades de alto riesgo para la salud. El Ministerio del Trabajo de igual forma a través de su Área Especializada de Riesgos Laborales, deberá emitir un concepto técnico general sobre la planta de las empresas, con referencia a casos de debate técnico científico sobre las actividades de alto riesgo para la salud, que pudieran ser limitantes para el reconocimiento y pago de la Pensión Especial de Vejez de la que trata la presente ley.</p>	<p>alto riesgo.</p> <p>2. Para la elaboración del certificado, se tendrán en cuenta los requisitos dispuestos en la ley; dentro de los cuales se encuentran: Histórico de la exposición y <u>matriz de riesgos laborales</u>, de conformidad con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>3. Será obligatorio para la expedición del certificado que el Ministerio del Trabajo inspeccione el lugar en el que desarrolla las actividades laborales el trabajador que realiza la solicitud <u>de manera presencial</u>.</p> <p>4. Si el Ministerio del Trabajo confirma que la actividad es de alto riesgo, deberá ordenar al empleador que proceda a la identificación del trabajador en el SG-SST de la empresa, así como darle traslado: al fondo de pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador para que se inicien las</p>			<p>acciones de cobro correspondientes; a la ARL para que ejerza sus funciones de prevención, protección y atención de las enfermedades laborales y a la UGPP para que realice el proceso de fiscalización propio de sus funciones.</p> <p>5. De igual forma si se demuestra que un trabajador realizó alguna de las actividades de las que trata la presente ley en una relación laboral no activa en el momento, el Ministerio del Trabajo también dará traslado al Fondo de Pensiones donde esté afiliado el solicitante y a la UGPP para que se proceda con lo indicado en el inciso anterior.</p> <p>6. El Ministerio del Trabajo semestralmente deberá informar a la Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las empresas con su respectivo NIT que tengan a su cargo trabajadores que</p>	
	<p>realicen actividades de alto riesgo para la salud.</p> <p>7. El Ministerio del Trabajo de igual forma a través de su Área Especializada de Riesgos Laborales, deberá emitir un concepto técnico general sobre la planta de las empresas, con referencia a casos de debate técnico científico sobre las actividades de alto riesgo para la salud, que pudieran ser limitantes para el reconocimiento y pago de la Pensión Especial de Vejez de la que trata la presente ley.</p>		<p>para la salud. PARÁGRAFO 1o. En los casos de las administradoras de fondos de pensiones, aunque no están facultadas para el reconocimiento de la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo, el recaudo al que se refiere el presente artículo por parte de estos fondos, se realizará, mientras el trabajador permanezca en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con la finalidad de que el empleador no pueda de ninguna forma, evadir pagar los puntos adicionales; el respectivo recaudo pasará hacer parte del capital pensional del trabajador. PARÁGRAFO 2o. COLPENSIONES o quien haga sus veces, deberá reconocer y pagar la Pensión Especial de Vejez por actividad de alto riesgo a pesar de la mora patronal en el pago de las cotizaciones especiales.</p>	<p>para la salud. PARÁGRAFO 1o. En los casos de las administradoras de fondos de pensiones, aunque no están facultadas para el reconocimiento de la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo, el recaudo al que se refiere el presente artículo por parte de estos fondos, se realizará, mientras el trabajador permanezca en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con la finalidad de que el empleador no pueda de ninguna forma, evadir pagar los puntos adicionales; el respectivo recaudo pasará hacer parte del capital pensional del trabajador. PARÁGRAFO 2o. COLPENSIONES o quien haga sus veces, deberá reconocer y pagar la Pensión Especial de Vejez por actividad de alto riesgo a pesar de la mora patronal en el pago de las cotizaciones especiales. <u>Colpensiones o quien haga sus veces podrá repetir contra el empleador.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 5o. El recaudo de las cuotas adicionales para la Pensión Especial de Vejez por actividad de alto riesgo a cargo del empleador, son responsabilidad de COLPENSIONES o quien haga sus veces y de las administradoras de fondos de pensiones, las cuales deberán efectuar y adelantar los procesos de cobro por aportes patronales en mora, una vez se compruebe que el trabajador realiza o realizó alguno de los oficios o estuvo expuesto a alguno de los agentes de alto riesgo</p>	<p>ARTÍCULO 6o. El recaudo de las cuotas adicionales para la Pensión Especial de Vejez por actividad de alto riesgo a cargo del empleador, son responsabilidad de COLPENSIONES o quien haga sus veces y de las administradoras de fondos de pensiones, las cuales deberán efectuar y adelantar los procesos de cobro por aportes patronales en mora, una vez se compruebe que el trabajador realiza o realizó alguno de los oficios o estuvo expuesto a alguno de los agentes de alto riesgo</p>	<p>se cambia la numeración del artículo y no se hace ningún otro cambio.</p>	<p>ARTÍCULO 6o. El trabajador que realice o haya realizado alguna de las actividades contenidas en el artículo 2 del Decreto No. 2090 de 2003 y que esté afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, deberá trasladarse al Régimen de</p>	<p>ARTÍCULO 7o. El trabajador que realice o haya realizado alguna de las actividades contenidas en el artículo 2 del Decreto No. 2090 de 2003 <u>y/o en la Guía Técnica para la Identificación y Registro de las Actividades de Alto Riesgo para la Salud</u> y que</p>	<p>Se cambia la numeración y se incluye como criterio de identificación la Guía Técnica para la Identificación y Registro de las Actividades de Alto Riesgo para la Salud.</p>

<p>Prima Media con Prestación Definida, sin que sea necesario que cumpla con los requisitos establecidos en el literal e) del artículo 13 de la Ley No. 100 de 1993, por ser COLPENSIONES o quien haga sus veces, la única facultada para reconocer la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo para la salud. Por tal motivo, el empleador tiene la obligación en el momento de la vinculación laboral de especificar en el contrato de trabajo que la actividad a realizar por la persona contratada es una actividad de alto riesgo para la salud y suministrarle la información necesaria sobre la necesidad de su afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.</p>	<p>esté afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, deberá trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin que sea necesario que cumpla con los requisitos establecidos en el literal e) del artículo 13 de la Ley No. 100 de 1993, por ser COLPENSIONES o quien haga sus veces, la única facultada para reconocer la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo para la salud. Por tal motivo, el empleador tiene la obligación en el momento de la vinculación laboral de especificar en el contrato de trabajo que la actividad a realizar por la persona contratada es una actividad de alto riesgo para la salud y suministrarle la información necesaria sobre la necesidad de su afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.</p>		<p>el artículo 8 de esta misma ley. Esta guía deberá ser construida de manera tripartita, entre el Ministerio del Trabajo, empleadores y sindicatos de empresa o de industria existentes en empresas donde se realicen actividades de alto riesgo para la salud y deberá ser actualizada cada cinco (5) años. PARÁGRAFO. Todo trabajador que realice alguna de las actividades de alto riesgo deberá ser vinculado mediante contrato de trabajo y estar afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales, a cargo de la empresa contratante de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley No. 1562 de 2012 y ser incluido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa contratante de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 15 del Decreto No. 723 de 2013. El empleador que no incluya al trabajador que realiza una actividad de alto riesgo para su salud en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, ni lo afilie al Sistema General de Riesgos Laborales y que no pague de dos o más períodos mensuales de cotizaciones, le acarreará multas sucesivas que podrán ser mayores a la contemplada en</p>	<p>empresas y trabajadores que las realicen, de acuerdo con las necesidades del Sistema de Información, del que trata el artículo 9 de esta misma Ley. Esta guía deberá ser construida de manera tripartita, entre el Ministerio del Trabajo, empleadores y sindicatos de empresa o de industria existentes en empresas donde se realicen actividades de alto riesgo para la salud y deberá ser actualizada cada cinco (5) años. PARÁGRAFO. Todo trabajador que realice alguna de las actividades de alto riesgo deberá ser vinculado mediante contrato de trabajo y estar afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales, a cargo de la empresa contratante de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley No. 1562 de 2012 y ser incluido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa contratante de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 15 del Decreto No. 723 de 2013. El empleador que no incluya al trabajador que realiza una actividad de alto riesgo para su salud en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, ni lo afilie al Sistema General de Riesgos Laborales y que no pague de dos o más períodos</p>	
<p>ARTÍCULO 7o. Con la entrada en vigor de la presente ley y en un término no mayor a 6 meses, el Ministerio del Trabajo deberá expedir una guía técnica para la identificación y registro tanto de las actividades de alto riesgo para la salud como de las empresas y trabajadores que las realicen, de acuerdo con las necesidades del Sistema de Información, del que trata</p>	<p>ARTÍCULO 8o. Guía Técnica para la Identificación y Registro de las Actividades de Alto Riesgo para la Salud. Con la entrada en vigor de la presente Ley y en un término no mayor a 6 meses, el Ministerio del Trabajo deberá expedir una guía técnica para la identificación y registro tanto de las actividades de alto riesgo para la salud como de las</p>	<p>Se cambia la numeración y se agrega un parágrafo para garantizar la participación en la construcción de la Guía Técnica de todas las centrales obreras.</p> <p>contrato a termino indefinido.</p>	<p>Consejo Nacional de Riesgos Laborales-CNRL: a. Formular estrategias y acciones para el reconocimiento efectivo de la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo para la salud. b. Proporcionar programas de capacitación para dar a conocer, las normas técnicas para la identificación y registro de las actividades de alto riesgo para la salud en las distintas empresas donde se realicen. c. Diseñar normas de obligatorio cumplimiento para la actividad de vigilancia y control sobre la afiliación de los trabajadores que realicen actividades de alto riesgo para la salud a las administradoras de riesgos laborales. d. Consolidar un plan de acción anual que incluya actividades de prevención, manejo y reconversión en actividades consideradas de alto riesgo que guíe la inversión de recursos del Fondo de Riesgos Laborales. PARÁGRAFO. Los estudios técnicos y financieros que se requieran para el cumplimiento de las funciones que le asigna la presente ley al Consejo Nacional de Riesgos Laborales-CNRL, serán asumidos con cargo al presupuesto de funcionamiento del Fondo</p>	<p>Consejo Nacional de Riesgos Laborales-CNRL: a. Formular estrategias y acciones para el reconocimiento efectivo de la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo para la salud. b. Proponer c. Programas de capacitación para dar a conocer, las normas técnicas para la identificación y registro de las actividades de alto riesgo para la salud en las distintas empresas donde se realicen. d. Proponer normas de obligatorio cumplimiento para la actividad de vigilancia y control sobre la afiliación de los trabajadores que realicen actividades de alto riesgo para la salud a las administradoras de riesgos laborales. e. Consolidar un plan de acción anual que incluya actividades de prevención, manejo y reconversión en actividades consideradas de alto riesgo que guíe la inversión de</p>	<p>seguridad en el trabajo o de higiene industrial, podría entenderse fuera de la unidad de materia regular el CNRL, por eso se elimina el artículo.</p>
<p>el numeral 1 del artículo 91 del Decreto No. 1295 de 1994, que será hasta de ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>	<p>mensuales de cotizaciones, le acarreará multas sucesivas que podrán ser mayores a la contemplada en el numeral 1 del artículo 91 del Decreto No. 1295 de 1994, que será hasta de ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p><u>Parágrafo: para la elaboración de la guía técnica se debe garantizar la presencia de todas las centrales obreras registradas en el país.</u></p>		<p>Consejo Nacional de Riesgos Laborales-CNRL: a. Formular estrategias y acciones para el reconocimiento efectivo de la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo para la salud. b. Proporcionar programas de capacitación para dar a conocer, las normas técnicas para la identificación y registro de las actividades de alto riesgo para la salud en las distintas empresas donde se realicen. c. Diseñar normas de obligatorio cumplimiento para la actividad de vigilancia y control sobre la afiliación de los trabajadores que realicen actividades de alto riesgo para la salud a las administradoras de riesgos laborales. d. Consolidar un plan de acción anual que incluya actividades de prevención, manejo y reconversión en actividades consideradas de alto riesgo que guíe la inversión de recursos del Fondo de Riesgos Laborales. PARÁGRAFO. Los estudios técnicos y financieros que se requieran para el cumplimiento de las funciones que le asigna la presente ley al Consejo Nacional de Riesgos Laborales-CNRL, serán asumidos con cargo al presupuesto de funcionamiento del Fondo</p>	<p>Consejo Nacional de Riesgos Laborales-CNRL: a. Formular estrategias y acciones para el reconocimiento efectivo de la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo para la salud. b. Proponer c. Programas de capacitación para dar a conocer, las normas técnicas para la identificación y registro de las actividades de alto riesgo para la salud en las distintas empresas donde se realicen. d. Proponer normas de obligatorio cumplimiento para la actividad de vigilancia y control sobre la afiliación de los trabajadores que realicen actividades de alto riesgo para la salud a las administradoras de riesgos laborales. e. Consolidar un plan de acción anual que incluya actividades de prevención, manejo y reconversión en actividades consideradas de alto riesgo que guíe la inversión de</p>	<p>seguridad en el trabajo o de higiene industrial, podría entenderse fuera de la unidad de materia regular el CNRL, por eso se elimina el artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 8o. Créese por parte del Ministerio del Trabajo: Un Sistema Nacional de Identificación, Registro y Seguimiento tanto de las actividades de alto riesgo para la salud como de las empresas y trabajadores que las realicen, el cual entrará en funcionamiento en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley. PARÁGRAFO. El respectivo sistema de información deberá ser dinámico conforme a las necesidades de información que defina o establezca la guía técnica de que trata el artículo 7 de la presente ley.</p>	<p>ARTÍCULO 9o. Créese por parte del Ministerio del Trabajo: Un Sistema Nacional de Identificación, Registro y Seguimiento tanto de las actividades de alto riesgo para la salud como de las empresas y trabajadores que las realicen, el cual entrará en funcionamiento en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley. PARÁGRAFO. El respectivo sistema de información deberá ser dinámico conforme a las necesidades de información que defina o establezca la guía técnica de que trata el artículo 8 de la presente ley.</p>	<p>solo se cambia la numeración.</p>	<p>Consejo Nacional de Riesgos Laborales-CNRL, serán asumidos con cargo al presupuesto de funcionamiento del Fondo</p>	<p>Consejo Nacional de Riesgos Laborales-CNRL: a. Formular estrategias y acciones para el reconocimiento efectivo de la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo para la salud. b. Proponer c. Programas de capacitación para dar a conocer, las normas técnicas para la identificación y registro de las actividades de alto riesgo para la salud en las distintas empresas donde se realicen. d. Proponer normas de obligatorio cumplimiento para la actividad de vigilancia y control sobre la afiliación de los trabajadores que realicen actividades de alto riesgo para la salud a las administradoras de riesgos laborales. e. Consolidar un plan de acción anual que incluya actividades de prevención, manejo y reconversión en actividades consideradas de alto riesgo que guíe la inversión de</p>	<p>seguridad en el trabajo o de higiene industrial, podría entenderse fuera de la unidad de materia regular el CNRL, por eso se elimina el artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 9o. Además de las funciones que le confiere la ley, serán funciones del</p>	<p>ARTÍCULO 10. Además de las funciones que le confiere la ley, serán funciones del</p>	<p>Tratándose de una norma pensional y no una de</p>	<p>de funcionamiento del Fondo</p>	<p>Consejo Nacional de Riesgos Laborales-CNRL: a. Formular estrategias y acciones para el reconocimiento efectivo de la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo para la salud. b. Proponer c. Programas de capacitación para dar a conocer, las normas técnicas para la identificación y registro de las actividades de alto riesgo para la salud en las distintas empresas donde se realicen. d. Proponer normas de obligatorio cumplimiento para la actividad de vigilancia y control sobre la afiliación de los trabajadores que realicen actividades de alto riesgo para la salud a las administradoras de riesgos laborales. e. Consolidar un plan de acción anual que incluya actividades de prevención, manejo y reconversión en actividades consideradas de alto riesgo que guíe la inversión de</p>	<p>seguridad en el trabajo o de higiene industrial, podría entenderse fuera de la unidad de materia regular el CNRL, por eso se elimina el artículo.</p>

<p>de Riesgos Laborales.</p>	<p>recursos del Fondo de Riesgos Laborales. PARÁGRAFO. Los estudios técnicos y financieros que se requieran para el cumplimiento de las funciones que le asigna la presente ley al Consejo Nacional de Riesgos Laborales CNRL, serán asumidos con cargo al presupuesto de funcionamiento del Fondo de Riesgos Laborales.</p>		<p>el reconocimiento y pago oportuno de la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo para la salud.</p>	<p>el reconocimiento y pago oportuno de la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo para la salud.</p>	
<p>ARTÍCULO 10. Planes de saneamiento financiero. Para las empresas en donde se desarrollan actividades laborales de alto riesgo para la salud y que no estén al día con las cotizaciones especiales, se crearán planes de saneamiento financiero, bajo la coordinación de la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de regular la información y los pagos de estos aportes especiales. La información sobre las empresas de alto riesgo que adopten esta medida deberá ser trasladada al sistema de información del que trata el artículo 8 de la presente ley. PARÁGRAFO. Los planes de saneamiento financieros, de ninguna forma limitarán</p>	<p>ARTÍCULO 10. Planes de saneamiento financiero. Para las empresas en donde se desarrollan actividades laborales de alto riesgo para la salud y que no estén al día con las cotizaciones especiales, se crearán planes de saneamiento financiero, bajo la coordinación de la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de regular la información y los pagos de estos aportes especiales. La información sobre las empresas de alto riesgo que adopten esta medida deberá ser trasladada al sistema de información del que trata el artículo 8 de la presente ley. PARÁGRAFO. Los planes de saneamiento financieros, de ninguna forma limitarán</p>		<p>ARTÍCULO 11. Actualización de las actividades de alto riesgo. Las actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores serán actualizadas cada cinco (5) años como término máximo, y se atenderán los criterios establecidos por la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC) de la Organización Mundial de la Salud con relación a la actividad laboral o proceso productivo que involucren agentes potencialmente cancerígenos, a los cuales se les dará un trato prioritario conforme a lo expuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.4.6.15 del Decreto No. 1072 de 2015.</p>	<p>ARTÍCULO 11. Actualización de las actividades de alto riesgo. Las actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores serán actualizadas cada cinco (5) años como término máximo, y se atenderán los criterios establecidos por la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC) de la Organización Mundial de la Salud con relación a la actividad laboral o proceso productivo que involucren agentes potencialmente cancerígenos, a los cuales se les dará un trato prioritario conforme a lo expuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.4.6.15 del Decreto No. 1072 de 2015. <u>Así mismo, se podrá atender los nuevos criterios que la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo expidan aun cuando no sean ratificados en un tratado internacional.</u></p>	<p>Se cambia la numeración y se adiciona un inciso al artículo con el fin de que la actualización permanente pueda atender criterios internacionales de identificación de actividades de alto riesgo para la salud.</p>
<p>ARTÍCULO 10. Planes de saneamiento financiero. Para las empresas en donde se desarrollan actividades laborales de alto riesgo para la salud y que no estén al día con las cotizaciones especiales, se crearán planes de saneamiento financiero, bajo la coordinación de la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de regular la información y los pagos de estos aportes especiales. La información sobre las empresas de alto riesgo que adopten esta medida deberá ser trasladada al sistema de información del que trata el artículo 8 de la presente ley. PARÁGRAFO. Los planes de saneamiento financieros, de ninguna forma limitarán</p>	<p>ARTÍCULO 10. Planes de saneamiento financiero. Para las empresas en donde se desarrollan actividades laborales de alto riesgo para la salud y que no estén al día con las cotizaciones especiales, se crearán planes de saneamiento financiero, bajo la coordinación de la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de regular la información y los pagos de estos aportes especiales. La información sobre las empresas de alto riesgo que adopten esta medida deberá ser trasladada al sistema de información del que trata el artículo 8 de la presente ley. PARÁGRAFO. Los planes de saneamiento financieros, de ninguna forma limitarán</p>		<p>ARTÍCULO 12. La Pensión Especial de Vejez para los trabajadores que realicen actividades de alto riesgo para la salud será una</p>	<p>ARTÍCULO 12. La Pensión Especial de Vejez para los trabajadores que realicen actividades de alto riesgo para la salud será una</p>	<p>Se cambia la numeración y se incluye la ratificación de la vigencia de los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Ley</p>
<p>pensión permanente y no transitoria, por lo cual su continuidad dejará de estar sujeta a las consideraciones del Consejo Nacional de Riesgos Laborales.</p>	<p>pensión permanente y no transitoria, por lo cual su continuidad dejará de estar sujeta a las consideraciones del Consejo Nacional de Riesgos Laborales. <u>Serán permanentes las disposiciones contenidas en los artículos 3,4 y 5 del Decreto Ley 2090 de 2003.</u></p>	<p>2090 de 2003.</p>	<p>a) <i>Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</i> b) <i>Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión</i> c) <i>Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</i></p> <p><i>Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:</i></p> <p>a) <i>Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.</i> b) <i>Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.</i> c) <i>Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.</i> d) <i>Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.</i> e) <i>Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.</i> f) <i>Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.</i></p> <p>Para el caso se estima que solo podrán estar enfrentados a conflictos de interés quienes tengan familiares hasta segundo grado de consanguinidad que al momento de discusión de esta ponencia realicen las actividades de alto riesgo incluidas en el artículo dos del Decreto 2090 de 2003. Así mismo, los que tengan familiares en los grados que establece la ley que actualmente estén adelantando alguna reclamación ante Colpensiones o ante la jurisdicción Laboral donde se discutan derechos derivados del Decreto 2090 de 2003.</p>		
<p>ARTÍCULO 13. Vigencia y derogatorias. La presente ley, regirá a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 13. TRASLADO DE MULTAS DE LA UGPP. las multas que imponga la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) en el marco del proceso de fiscalización propio de sus funciones a consecuencia de la falta de pago de la cotización de alto riesgo por parte de los empleadores, deberán ser trasladadas a Colpensiones o quien haga sus veces, con destino exclusivo a la financiación de la Pensión Especial de los trabajadores que desempeñen actividades de alto riesgo para la salud.</p>	<p>ARTICULO NUEVO Se busca adicionar un fuente adicional de recursos para el financiamiento de la Pensión Especial de que trata este proyecto de Ley.</p>			
<p>ARTÍCULO 13. Vigencia y derogatorias. La presente ley, regirá a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 14. Vigencia y derogatorias. La presente ley, regirá a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>solo se cambia la numeración.</p>			

IX. Conflictos de interés

La Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, establece que se configura o no el conflicto de interés, cuando:

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

X. Proposición

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, me permito rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** y en consecuencia se solicita a los honorables miembros de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley N° 071 de 2022 Senado, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE GARANTICEN EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ POR ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** de conformidad con el texto aquí propuesto.

De los honorables Congresistas,


OMAR DE JESÚS RESTREPO
 Senador de la República
 Coordinador Ponente


BERENICE BEDOYA PÉREZ
 Senadora de la República
 Ponente


NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
 Senadora de la República Ponente

Parágrafo: podrá también realizar la solicitud del Certificado de Actividades de Alto Riesgo, quien ya no se encuentre realizando la actividad de alto riesgo o no se encuentre laborando en la respectiva empresa, solicitud que será resuelta en los términos ya expuestos.

ARTICULO 5o. Funciones del MINISTERIO DEL TRABAJO para el reconocimiento de la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo para la salud. El Ministerio del Trabajo en el marco de sus competencias constitucionales tendrá las siguientes funciones respecto al reconocimiento de pensión de alto riesgo para la salud:

1. Cuando exista conflicto entre el empleador y el trabajador sobre si la actividad de este último es de alto riesgo; el trabajador podrá acudir al MINISTERIO DEL TRABAJO, quien deberá dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud a través de su Área Especializada de Riesgos Laborales, emitir un certificado donde se indicará, si su actividad ocupacional es de alto riesgo.
2. Para la elaboración del certificado, se tendrán en cuenta los requisitos dispuestos en la ley; dentro de los cuales se encuentran: Histórico de la exposición y matriz de riesgos laborales, de conformidad con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. Será obligatorio para la expedición del certificado que el Ministerio del Trabajo inspeccione el lugar en el que desarrolla las actividades laborales el trabajador que realiza la solicitud de manera presencial.
4. Si el Ministerio del Trabajo confirma que la actividad es de alto riesgo, deberá ordenar al empleador que proceda a la identificación del trabajador en el SG-SST de la empresa, así como darle traslado: al fondo de pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador para que se inicien las acciones de cobro correspondientes; a la ARL para que ejerza sus funciones de prevención, protección y atención de las enfermedades laborales y a la UGPP para que realice el proceso de fiscalización propio de sus funciones.
5. De igual forma si se demuestra que un trabajador realizó alguna de las actividades de las que trata la presente ley en una relación laboral no activa en el momento, el Ministerio del Trabajo también dará traslado al Fondo de Pensiones donde esté afiliado el solicitante y a la UGPP para que se proceda con lo indicado en el inciso anterior.
6. El Ministerio del Trabajo semestralmente deberá informar a la Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las empresas con su respectivo NIT que tengan a su cargo trabajadores que realicen actividades de alto riesgo para la salud.
7. El Ministerio del Trabajo de igual forma a través de su Área Especializada de Riesgos Laborales, deberá emitir un concepto técnico general sobre la planta de las empresas, con referencia a casos de debate técnico científico sobre las actividades de alto riesgo para la salud, que pudieran ser limitantes para el reconocimiento y pago de la Pensión Especial de Vejez de la que trata la presente ley.

XI. Texto propuesto

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 071 DE 2022 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE GARANTICEN EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ POR ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO 1o. Objeto. La presente ley tiene por objeto, introducir criterios técnicos y administrativos encaminados a garantizar el reconocimiento y pago de la Pensión Especial de Vejez en el Sistema General de Pensiones de los trabajadores que realicen actividades de alto riesgo para la salud.

ARTÍCULO 2o. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará a trabajadores que se encuentren laborando o hayan laborado en las Actividades definidas en el Artículo 2º del Decreto 2090 de 2003, y las que jurisprudencialmente se han reconocido como actividades de alto riesgo.

Parágrafo : Para la inclusión de nuevas actividades de alto riesgo para la salud, se procederá en los términos que se establezcan en la Guía Técnica para la identificación y registro de las actividades de alto riesgo de que trata el artículo 8º de esta Ley.

ARTÍCULO 3o. Actividades de alto riesgo para la salud del trabajador. Se entiende por este tipo de actividades, lo establecido en el artículo 1 del Decreto 2090 de 2003. Y en adelante, las que se incluyan, aplicando los criterios adicionales contenidos en la guía técnica para la identificación y registro de las actividades de alto riesgo para la salud de que trata el artículo 8o de la presente Ley.

ARTÍCULO 4o. Certificado de Actividades de Alto Riesgo. Teniendo en cuenta las actividades de alto riesgo para la salud contenidas el artículo 2º del Decreto No. 2090 de 2003 y las que jurisprudencialmente se han reconocido como actividades de alto riesgo. Así como las que corresponda incluir aplicando la Guía Técnica para la Identificación y Registro de las Actividades de Alto Riesgo para la Salud y a solicitud ya sea del trabajador o del empleador, el Ministerio de Trabajo, a través del Viceministerio de Empleo y Pensiones, o quien haga sus veces, en un termino de 30 días calendario a partir de la solicitud expedirá un Certificado de Actividades de Alto Riesgo para cada caso concreto.

El certificado emitido por parte del Ministerio del Trabajo no constituirá requisito de procedibilidad para que quien así lo considere, pueda demandar ante la jurisdicción competente.

ARTÍCULO 6o. El recaudo de las cuotas adicionales para la Pensión Especial de Vejez por actividad de alto riesgo a cargo del empleador, son responsabilidad de COLPENSIONES o quien haga sus veces y de las administradoras de fondos de pensiones, las cuales deberán efectuar y adelantar los procesos de cobro por aportes patronales en mora, una vez se compruebe que el trabajador realiza o realizó alguno de los oficios o estuvo expuesto a alguno de los agentes de alto riesgo para la salud.

Parágrafo 1. En los casos de las administradoras de fondos de pensiones, aunque no están facultadas para el reconocimiento de la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo, el recaudo al que se refiere el presente artículo por parte de estos fondos, se realizará, mientras el trabajador permanezca en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con la finalidad de que el empleador no pueda de ninguna forma, evadir pagar los puntos adicionales; el respectivo recaudo pasará hacer parte del capital pensional del trabajador.

Parágrafo 2. COLPENSIONES o quien haga sus veces, deberá reconocer y pagar la Pensión Especial de Vejez por actividad de alto riesgo a pesar de la mora patronal en el pago de las cotizaciones especiales. Colpensiones o quien haga sus veces podrá repetir contra el empleador.

ARTÍCULO 7o. El trabajador que realice o haya realizado alguna de las actividades contenidas en el artículo 2 del Decreto No. 2090 de 2003 y/o en la Guía Técnica para la Identificación y Registro de las Actividades de Alto Riesgo para la Salud y que esté afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, deberá trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin que sea necesario que cumpla con los requisitos establecidos en el literal e) del artículo 13 de la Ley No. 100 de 1993, por ser COLPENSIONES o quien haga sus veces, la única facultada para reconocer la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo para la salud. Por tal motivo, el empleador tiene la obligación en el momento de la vinculación laboral de especificar en el contrato de trabajo que la actividad a realizar por la persona contratada es una actividad de alto riesgo para la salud y suministrarle la información necesaria sobre la necesidad de su afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

ARTÍCULO 8o. Guía Técnica para la Identificación y Registro de las Actividades de Alto Riesgo para la Salud. Con la entrada en vigor de la presente Ley y en un término no mayor a 6 meses, el Ministerio del Trabajo deberá expedir una guía técnica para la identificación y registro tanto de las actividades de alto riesgo para la salud como de las empresas y trabajadores que las realicen, de acuerdo con las necesidades del Sistema de Información, del que trata el artículo 9 de esta misma Ley. Esta guía deberá ser construida de manera tripartita, entre el Ministerio del Trabajo, empleadores y sindicatos de empresa o de industria existentes en empresas donde se realicen actividades de alto riesgo para la salud y deberá ser actualizada cada cinco (5) años.

Parágrafo 1. Todo trabajador que realice alguna de las actividades de alto riesgo deberá ser vinculado mediante contrato de trabajo y estar afiliado al Sistema General

de Riesgos Laborales, a cargo de la empresa contratante de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley No. 1562 de 2012 y ser incluido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa contratante de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 15 del Decreto No. 723 de 2013. El empleador que no incluya al trabajador que realiza una actividad de alto riesgo para su salud en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, ni lo afilie al Sistema General de Riesgos Laborales y que no pague de dos o más períodos mensuales de cotizaciones, le acarrearán multas sucesivas que podrán ser mayores a la contemplada en el numeral 1 del artículo 91 del Decreto No. 1295 de 1994, que será hasta de ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo 2. para la elaboración de la guía técnica se debe garantizar la presencia de todas las centrales obreras registradas en el país.

ARTÍCULO 9o. Créese por parte del Ministerio del Trabajo un Sistema Nacional de Identificación, Registro y Seguimiento tanto de las actividades de alto riesgo para la salud como de las empresas y trabajadores que las realicen, el cual entrará en funcionamiento en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo. El respectivo sistema de información deberá ser dinámico conforme a las necesidades de información que defina o establezca la guía técnica de que trata el artículo 8 de la presente ley.

ARTÍCULO 10. Planes de saneamiento financiero. Para las empresas en donde se desarrollan actividades laborales de alto riesgo para la salud y que no estén al día con las cotizaciones especiales, se crearán planes de saneamiento financiero, bajo la coordinación de la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de regular la información y los pagos de estos aportes especiales. La información sobre las empresas de alto riesgo que adopten esta medida deberá ser trasladada al sistema de información del que trata el artículo 8 de la presente ley.

Parágrafo. Los planes de saneamiento financieros, de ninguna forma limitarán el reconocimiento y pago oportuno de la Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo para la salud.

ARTÍCULO 11. Actualización de las actividades de alto riesgo. Las actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores serán actualizadas cada cinco (5) años como término máximo, y se atenderán los criterios establecidos por la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC) de la Organización Mundial de la Salud con relación a la actividad laboral o proceso productivo que involucren agentes potencialmente cancerígenos, a los cuales se les dará un trato prioritario conforme a lo expuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.4.6.15 del Decreto No. 1072 de 2015.

Así mismo, se podrá atender los nuevos criterios que la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo expidan aun cuando no sean ratificados en un tratado internacional.

ARTÍCULO 12. La Pensión Especial de Vejez para los trabajadores que realicen actividades de alto riesgo para la salud será una pensión permanente y no transitoria, por lo cual su continuidad dejará de estar sujeta a las consideraciones del Consejo Nacional de Riesgos Laborales. Serán permanentes las disposiciones contenidas en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Ley 2090 de 2003.

ARTÍCULO 13. TRASLADO DE MULTAS DE LA UGPP. las multas que imponga la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) en el marco del proceso de fiscalización propio de sus funciones a consecuencia de la falta de pago de la cotización de alto riesgo por parte de los empleadores, deberán ser trasladadas a Colpensiones o quien haga sus veces, con destino exclusivo a la financiación de la Pensión Especial de los trabajadores que desempeñen actividades de alto riesgo para la salud.

ARTÍCULO 14. Vigencia y derogatorias. La presente ley, regirá a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,



OMAR DE JESÚS RESTREPO
Senador de la República
Coordinador Ponente



BERENICE BEDOYA PÉREZ
Senadora de la República
Ponente


NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
Senadora de la República Ponente

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los (28) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023) - En la presente fecha se autoriza la **publicación en Gaceta del Congreso de la República**, Informe de Ponencia para Primer Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto para Primer Debate.

INFORME DE PONENCIA PARA: PRIMER DEBATE
NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 071/2022 SENADO .
TÍTULO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE GARANTICEN EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ POR ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

INICIATIVA: HH. SS ROBERT DAZA GUEVARA, ALEXANDER LOPEZ MAYA, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, CESAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY, SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA, WILSON NEBER ARIAS CASTILLO, MARIA JOSE PIZARRO RODRIGUEZ HH. RR EDWARD SARMIENTO HIDALGO, ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO, DAVID RICARDO RACERO MAYORCA.

PONENTES:

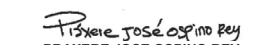
PONENTES ASIGNADOS PRIMER DEBATE		
OMAR DE JESÚS RESTREPO	Coordinador Ponente	
BERENICE BEDOYA PÉREZ	Ponente	
NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	Ponente	

NÚMERO DE FOLIOS: CUARENTA Y SEIS (46)
RECIBIDO EL DÍA: MARTES (28) DE MARZO DE 2023.
HORA: 10:20 A.M.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en artículo 156 de Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), remito a su despacho en medio electrónico para su publicación en la Gaceta del Congreso de la República, de la siguiente ponencia, así:

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,


PRAXERE JOSE OSPINO REY
SECRETARIO DE LA COMISIÓN SÉPTIMA

CONTENIDO

Gaceta número 253 - Miércoles, 29 de marzo de 2023

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY Págs.

Proyecto de ley número 297 de 2023 Senado, por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del Expresidente Belisario Betancurt Cuartas, con ocasión del primer centenario de su natalicio..... 1

Proyecto de ley número 298 de 2023 Senado, por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del Expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con ocasión del primer centenario de su natalicio..... 6

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 071 de 2022 Senado, por medio de la cual se adoptan los criterios técnicos y administrativos que garanticen el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por actividades de alto riesgo para la salud y se dictan otras disposiciones. 10